



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Viernes, 29 de Octubre de 1926

Núm. 81

SENADO DE FILIPINAS

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado el Senador Rodríguez, por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA Y DEL ACTA

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. VERA. Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista de los señores Senadores y del acta, dándose ésta por aprobada y por presente un *quorum*.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.
El CLERK DE ACTAS:

MENSAJES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Octubre 29, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 28 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 1099 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"An Act to increase the number of municipalities of Tayabas from twenty-eight to twenty-nine by separating from the municipality of Macalelon the barrios of Hingsos, Santa Maria Ilaya, Santa Maria Ibaña, San Ignacio Ilaya,

San Ignacio Ibaña, Sumilang, San Nicolas, San Vicente, San Isidro Ilaya, San Isidro Ibaña, Bacong Ilaya, and Bacong Ibaña, and organizing them into an independent municipality of General Luna, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Octubre 29, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 28 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 762 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que cambia el nombre del municipio de Laguinanoc de la provincia de Tayabas."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Octubre 28, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 25 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 1160 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado:

"Ley que enmienda las secciones primera, quinta, sexta, séptima, octava y décimoquinta de la Orden General Número Sesenta y ocho." (Sobre matrimonio.)

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET

Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

Octubre 29, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 28 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 1465 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado.

"An Act to amend section three of Act Numbered Twenty-three hundred and forty-two, entitled 'An Act regulating the labelling, sale, and advertising of patent and proprietary medicines, fraudulent therapeutic appliances and devices, and for the protection of the people of the Philippine Islands against the exploitation of such articles.'"

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.

Octubre 28, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 26 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 1201 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado.

"Ley que enmienda los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley Número Dos mil ochocientos sesenta y cuatro conocida por 'Ley de Terrenos del Dominio Público.'"

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

Octubre 28, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes aprobó el 28 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 1612 de la misma, respecto al cual se solicita el concurso del Senado.

"Ley que dispone el establecimiento de colonias en terrenos de dominio público, que crea un fondo reintegrable para el fomento de las actividades agrícolas en dichas colonias, y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

COMUNICACIÓN

Comunicación del Secretario de Hacienda, sometiendo y recomendando la aprobación de un proyecto de ley en que se destina fondos adicionales para cubrir deficiencias en los presupuestos de ciertas oficinas del Gobierno Insular.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

PETICIONES

Resolución de la Asamblea de Presidentes Municipales de Cavite, recomendando que los fondos Insulares que se votan anualmente como ayuda a los municipios, para fines escolares, se pongan a disposición de los respectivos concejos municipales.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Dos resoluciones de la misma Asamblea, pidiendo la enmienda de varios artículos del Código Administrativo, tendientes a dar mayor autonomía a los gobiernos locales.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Resolución del Concejo Municipal de Moron, Bataan, pidiendo una ayuda insular de siete mil quinientos pesos para la construcción de una escuela elemental en dicho municipio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución del Concejo Municipal de San Nicolás, Ilocos Norte, adhiriéndose a un proyecto de ley presentado por el Representante Márcos, en que se votan dos millones de pesos para préstamos a los que colonicen terrenos públicos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Carta del Sr. A. M. Opiso, como representante y jefe de la Orden de Caballeros de Colón, pidiendo que se convoque una audiencia pública antes de aprobar el Bill Aquino, sobre el divorcio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Carta de la "Asociación de Caballeros de la Santa Cruz" sobre el mismo asunto.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

INFORME DE COMITÉ NO. 214

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se devolvió el 28 de octubre de 1926 el S. No. 333, y el S. No. 350 el 27 de octubre de 1926, titulados:

"S. No. 333

"An Act authorizing the Province of Bulacan to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes."

"S. No. 350

"Ley que autoriza a la provincia de Bulacán para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras públicas permanentes y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales y para otros fines."

los ha examinado y tiene el honor de devolverlos informados al Senado con la recomendación siguiente:

Que sean sustituidos por el adjunto Proyecto S. No. 359.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 215

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 4 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 769 de la Cámara de Representantes, titulado:

"An Act to amend section one hundred and ninety-four of the Administrative Code, as amended by Act Numbered Two thousand eight hundred and thirty-seven, concerning the recording of instruments relating to land not registered under Act Numbered Four hundred and ninety-six, entitled 'The Land Registration Act,' and fixing the fees to be collected by the register of deeds for instruments recorded under said act,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverle informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 216

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Justicia al cual se trasladó el 28 de septiembre de 1926, el Proyecto de Ley No. 785 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que reforma los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis de la Ley Número Cuatrocientos noventa y

seis titulada 'Ley del Registro de la Propiedad,' disponiendo la constancia en los documentos de actos voluntarios del estado, civil del vendedor o cedente y proveyendo a otros fines."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado con la siguiente enmienda:

Suprimase todo el artículo 2 del proyecto y en su lugar insértese lo siguiente:

"ART. 2. Por la presente se reforma el artículo cincuenta y seis de la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis, titulada 'Ley del Registro de la Propiedad,' de modo que se lea como sigue:

"ART. 56. Los Registradores de Títulos llevarán un libro de Asientos en donde extenderán, 'previo pago de los derechos de presentación,' en el mismo orden en que los reciben, todas las escrituras y otros actos voluntarios y las copias de mandamiento y otras diligencias que se los presenten, relativos a las propiedades registradas, anotando el año, mes, día, hora y minutos en que el Registrador de Títulos recibe dichos documentos en el mismo orden en que llegaren a sus manos. Desde el momento en que se haya extendido el asiento de presentación, se considerará hecha dicha inscripción y el memorandum de cada documento llevará esta fecha cuando se extienda en el certificado de título: 'Entendiéndose, sin embargo, que no se hará ninguna inscripción, anotación o memorandum en un certificado de título a menos que los honorarios prescritos por esta ley para los mismos, se paguen dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del asiento de la escritura, instrumento, orden, escrito o documento, en el libro de asientos, o libro diario, y en caso de falta de pago de dichos honorarios dentro del plazo antes citado, dicho asiento quedará nulo y sin ningún valor: Entendiéndose, además, que el Gobierno Insular y los gobiernos provinciales y municipales no necesitan pagar previamente tales honorarios para tener derecho a asiento o inscripción.'

"Toda escritura u otro documento ya sea o no de acto de libre voluntad que se presente al Registrador de Títulos se numerará e inscribirá en el índice, extendiéndose al dorso del documento la anotación relativa al certificado de título correspondiente. Todos los registros y documentos que se relacionan con la propiedad registrada y que obran en la Oficina del Registrador estarán abiertos al público, con sujeción a los reglamentos prudenciales que dicte el 'Jefe de la Oficina General del Registro de Terrenos con la aprobación del Secretario de Justicia.'

"Las escrituras y otros actos voluntarios se presentarán con sus copias respectivas, y el Registrador de Títulos los legalizará y sellará asentando al dorso el número correspondiente del archivo, y devolverá al interesado dichas copias legalizadas.

"En todo tiempo se pueden obtener copias certificadas de los documentos inscritos y archivados, mediante el pago de los derechos correspondientes."

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ O. VERA
Presidente, Comité de Justicia

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 217

MR. PRESIDENT:

The Committee on Provincial and Municipal Governments to which was referred on October 15, 1926, H. No. 1520, entitled:

"Ley que aumenta el número de los municipios de la provincia de Batangas, de veinticinco a veintiséis mediante la separación del municipio de Rosario de los barrios de Sambat, Quilib, San Miguel, San Felipe, Banay-Banay, Nanaba, Bawi, Pansol, Tangob, Castillo, Payapa y Quiloquilo y que dispone la organización de los mencionados barrios en un municipio independiente de Plaridel, y para otros fines,"

has duly studied the same and has the honor to return it to the Senate with the following recommendation:

That same be approved without amendment.

Respectfully submitted,
(Sgd.) JOSE P. LAUREL
Chairman, Committee on Provincial
and Municipal Governments

The Honorable, the PRESIDENT OF THE SENATE.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTO DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Yulo (S. No. 658, 7.º L. F.), titulado:

Ley regulando los privilegios de práctica privada de los médicos en el servicio del Gobierno asignados a los hospitales bajo la jurisdicción del Servicio de Sanidad de Filipinas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.

Está en orden la continuación de la discusión del Proyecto de Ley No. 318 del Senado.

CONTINUACIÓN DE LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 318 DEL SENADO

ENMIENDA DEL COMITÉ. SU APROBACIÓN

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente, según hemos convenido, el artículo 11 se enmienda de modo que se lea como sigue:

Para llevar a efecto los fines de esta ley, se autoriza a la Junta Municipal de Manila a consignar anualmente en la ordenanza que regule los presupuestos de la ciudad de Manila la suma que ella considere necesaria, si el estado del erario municipal lo permite, y dicha suma se incluirá en el presupuesto, etc.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la enmienda? (Silencio). La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDA MABANAG. SU APROBACIÓN

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para una enmienda. Yo propongo que se enmiende el artículo 13, de tal modo que se lea como sigue:

ART. 13. Esta ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada y después de haber sido aceptada por la Junta Municipal de Manila.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. DE LOS REYES. Se acepta la enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la enmienda? (Silencio). La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. ALEGRE. Para una cuestión privilegiada, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede proponerla Su Señoría.

MOCIÓN ALEGRE DE POSPOSICIÓN

El Sr. ALEGRE. Yo propongo que este proyecto de ley, con las enmiendas aprobadas, sea pospuesto.

Yo no veo la razón del por qué la policía de Manila va a gozar del privilegio de pensionamiento. Si este privilegio es bueno y justo para la policía de Manila, debe de serlo también para la policía de todos los municipios del Archipiélago.

Señor Presidente, deseo hacer constar que si bien la mayor parte de la policía de Manila ha cumplido y cumple con su deber, sin embargo, anomalías pasadas—todavía nos acordamos del famoso asunto de

Conley—y anomalías presentes no parecen justificar el otorgamiento a dicho cuerpo de esa consideración especial de la Legislatura. Además de esto, la ciudad de Manila está gastando, según tengo entendido, más del sesenta por ciento de sus presupuestos en sueldos. La ciudad de Manila no cuenta con fondos, según repetidas veces se ha dicho, para atender sus más necesidades mejoras. Es más, están pidiendo una subvención del tesoro insular. Si a pesar de estas necesidades, todavía se va a separar una gruesa suma como la de cien mil pesos para el pensionamiento de la policía . . .

El Sr. DE LOS REYES. No se consigna ninguna cantidad en el proyecto.

El Sr. ALEGRE. Pero se autoriza a la Junta Municipal para que consigne en los presupuestos de la ciudad de Manila la cantidad de cien mil pesos . . .

El Sr. DE LOS REYES. No, señor; la cantidad que considere necesaria la Junta Municipal.

El Sr. ALEGRE. Sea lo que sea. Yo creo que en las presentes circunstancias no solamente la policía, sino ningún otro departamento del Gobierno puede merecer de parte de la Legislatura una ley de pensiones, aparte de que se establecería un mal precedente, porque todos los funcionarios del Gobierno, bien visto el caso, tendrían derecho al pensionamiento. Si es bueno el pensionamiento para un departamento del Gobierno, ¿por qué no va a serlo también para todos los demás departamentos? Y si es bueno para todos los departamentos, el resultado final será que la mitad de la población de Filipinas va a vivir a costa de la otra mitad.

El Senador por el Primer Distrito (Sr. De los Reyes) ha preconizado la economía para evitar desfilzarlos, y ahora me extraña sobremanera que sea el campeón de una ley que no es necesaria ni se solicita.

Tengo que añadir que actualmente en Manila el juego está consentido, si no por toda la policía de Manila, por alguna parte de ella. Yo sé que en dos, tres o cuatro casas de Manila se juega al monte a puertas abiertas, y esas casas se vanaglorian de contar con la protección de la policía . . .

El Sr. DE LOS REYES. ¿Se puede saber el número?

El Sr. ALEGRE. Y lo digo, señor Presidente, porque yo he estado en una de estas casas en Santa Mesa, en donde se juega al monte descaradamente. Yo no afirmo que toda la policía de Manila sea responsable de esto, pero alguna parte de la policía de Manila indudablemente consiente este abuso y es, por tanto, responsable de él. Yo sé, según me han dicho, que se les paga ochenta pesos diarios para permitir el juego en cada una de esas casas. Estos son hechos que debe tenerlos en cuenta el Jefe de la Policía de Manila. Yo sé que el Jefe de la Policía de Manila es una persona digna y es muy probable que desconozca lo que está ocurriendo; pero en Manila es público y notorio que dos bancas juegan impunemente, y si a estos sobornos añadimos pensiones, entonces la clase privilegiada en el país, será la policía de Manila.

Yo creo que no puede considerarse este proyecto de ley seriamente; la acusación que acabo de formular ante el Senado, yo quisiera que fuera

investigada por la Fiscalía de Manila, la cual encontraría que estos hechos son verdaderos.

El Sr. DE LOS REYES. Necesitamos conocer el número de esas casas y el nombre de las calles.

El Sr. ALEGRE. Estoy aquí denunciando hechos. Yo puedo decir exactamente en dónde está una de esas casas; puedo decir más, pero no es esta la ocasión, ni está aquí la Cámara constituida en tribunal. Pero para que no se diga que me valgo de la inmunidad parlamentaria, y también porque no es fácil el que se me desmienta, yo deseo añadir que la Fiscalía de Manila haría un bien a la comunidad de la misma y a la misma fuerza de policía de Manila—porque no es justo que toda la fuerza de policía de Manila quede afectada por la conducta de algunos cuantos que no cumplen con su deber—si se decidiera a investigar este asunto.

Por estas razones, y porque creo que es prematura para este país la aprobación de leyes de pensiones, dado el estado financiero del mismo, que no es próspero, si se consideran las muchas necesidades que tenemos, y porque las leyes de pensionamiento han sido siempre un fracaso en todos los países en donde se han promulgado, inclusive en los Estados Unidos, una nación mucho más rica y con más recursos que nosotros, creo que sería sensato y racional que no se considere por ahora este proyecto de ley.

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

EL SR. DE LOS REYES REPLICA AL SR. ALEGRE

El Sr. DE LOS REYES. Como no soy jugador, yo ignoraba todo esto, pero yo pedía que el Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) puntualizase el número de la casa y el nombre de la calle, porque ahora mismo podría mandar una comunicación al fiscal para que investigue todo esto, y me alegro mucho de que el Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) haya tenido el valor cívico de denunciar estos casos—que creo que son ciertos—porque él dice que los ha visto. El Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) ha dicho que se extrañaba de mi actitud, porque, habiendo yo predicado la economía, patrocinio y defendiendo este proyecto; pero ésta es una verdadera economía, toda vez que la pensión vendrá de los mismos policías, pues en el proyecto se dice que no se consignará ninguna cantidad sino cuando la Junta Municipal la considere necesaria, la cual me parece que no está muy conforme tampoco, y tanto que ha dicho que si se vota alguna cantidad para pensiones, habrá que suspender las escuelas.

El Sr. ALEGRE. Entonces ¿para qué aprobar la ley?

El Sr. DE LOS REYES. Por eso se dice en el proyecto que se deducirán de los salarios de la policía y con esos salarios se formará un fondo de pensiones para estimular su celo.

Por esta razón, yo pido que se apruebe el proyecto.

El Sr. CLARÍN. ¿No acaba de decir Su Señoría que por esas acusaciones lanzadas por el Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre), Su Señoría está

dudando si recomendara favorablemente o no el proyecto?

El Sr. DE LOS REYES. Sí, estaba dudando, pero el mismo Senador acaba de manifestar que no todos son culpables, si esto es así, ¿por qué iban a pagar los justos por los pecadores? Además, en este proyecto no se incluye a los malvados, a los inmorales; éstos quedan excluidos. En uno de los artículos del proyecto se dice que los descalificados no gozarán de este fondo de pensiones; al contrario, todavía perderán sus depósitos.

Sr. ALEGRE. Señor Presidente, pido que se vote mi moción.

MOCIÓN ALEGRE DE POSPOSICIÓN. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la moción de posposición, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios señores Senadores: No.*) Aprobada.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

MANIFESTACIONES DEL SR. TIRONA CON RELACIÓN AL PROYECTO QUE ACABA DE POSPONERSE

El Sr. TIRONA. Quiero hacer algunas manifestaciones en relación con el proyecto que acaba de posponerse, en honor a la verdad.

En la última sesión hice una manifestación en el sentido de que este proyecto de ley contaba con la conformidad del Gobierno de la ciudad de Manila, e hice aquella manifestación porque en el mismo momento en que estaba informando, recibía de un señor que estaba entonces presente en la Sala de Sesiones, una noticia a ese efecto, pero, últimamente, se me comunicó de un modo oficial que no había habido conformidad por parte de la Junta Municipal de Manila, y que todo se había reducido a un endoso informal del "chairman" del Comité de Policía de dicha Junta Municipal. Así es que cuando se anunció que se iba a enmendar el proyecto en el sentido de conferir facultad a la Junta Municipal para decidir si debe o no votar fondos para este pensionamiento, yo me alegré de ello, sencillamente porque suscribo la idea de que se deje en plena libertad a la Junta Municipal para determinar si debe o no acordar ese pensionamiento.

Eso es todo.

El Sr. DE LOS REYES. Eso se ha consignado en el proyecto.

El Sr. CLARÍN. Habiéndose acordado por la Cámara la posposición del proyecto, creo que huelga toda manifestación sobre el mismo.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

MOCIÓN LAUREL DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. LAUREL. La consideración del Proyecto de Ley No. 264 del Senado está señalada para hoy, pero para dar lugar a ciertas enmiendas que los miembros de este Cuerpo desean presentar, propongo que su discusión sea pospuesta para el miércoles, 3 de noviembre.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. OSÍAS. Está señalada la consideración del Proyecto de Ley No. 319 del Senado para este día. Pido que se declare en orden dicho proyecto.

El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 319

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT APPROPRIATING FIFTY THOUSAND PESOS TO ENABLE THE DEPARTMENT OF PUBLIC INSTRUCTION TO DEVELOP BETTER EDUCATIONAL LEADERSHIP, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The sum of fifty thousand pesos is hereby appropriated out of any funds from the Insular Treasury not otherwise appropriated for the purpose of enabling the Department of Public Instruction to meet the amount of salaries or per diems in lieu thereof, traveling expenses, and other incidental expenses incurred in sending and maintaining not more than six representatives during any one year to pursue advanced professional training or special study and investigation for the benefit of Philippine educational work in America or other foreign countries.

SEC. 2. The Secretary of Public Instruction is hereby authorized to select, appoint, and maintain such representatives from personnel actually employed by the Department in educational work.

SEC. 3. At least one representative shall be assigned to each of the vocational fields or investigations to wit: agricultural education, trade or other industrial education, and teacher-training work. Others may be assigned to specialize in administration, tests and measurements, child accounting, and such other lines or educational activities as may be particularly deemed advisable and necessary in educational leadership.

SEC. 4. This Act shall take effect upon its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. OSÍAS

(*El informe del Sr. Osias se publicará en otro número.*)

EL SR. SANDIKO FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. OSÍAS

El Sr. SANDIKO. Para una información del orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto a proporcionarla el Senador por el Segundo Distrito?

El Sr. OSÍAS. Con mucho gusto, señor Presidente.

El Sr. SANDIKO. Si no me he equivocado, parece ser que Su Señoría ha querido decir que, en vez de importar hombres expertos en las materias que acaban de mencionarse, expertos o peritos en educación agrícola, y en otras materias de carácter educativo y aun administrativo, lo mejor será escoger esos hombres de entre los que aquí han demostrado, durante el ejercicio de la profesión, eficiencia en sus trabajos. Ahora bien, ¿qué haremos de éstos, enviarlos al extranjero o hacer que se perfeccionen aquí para que sean después autoridades en esas materias?

El Sr. OSÍAS. Pueden hacerse ambas cosas. Por ejemplo, en materia de educación rural, podemos enviar a uno para que lo estudie en Dinamarca y observe el éxito alcanzado por ese país en el establecimiento de los llamados "volkschule," y, siguiendo este procedimiento, podemos ir escogiendo los países y sitios donde se ha demostrado eficiencia y alcanzado éxito en las materias o líneas de actividad que demanda el sistema educativo en nuestro país.

El Sr. SANDIKO. ¿Cuánto tiempo han de estar esos expertos en los países donde piensan perfeccionar sus conocimientos?

El Sr. OSÍAS. Si se escoge a individuos que verdaderamente han demostrado eficiencia en el servicio, yo calculo ese tiempo en un año o a lo más en dos años, no más de dos años.

El Sr. SANDIKO. En el proyecto de ley, ¿qué tiempo se ha determinado para el perfeccionamiento de esos individuos?

El Sr. OSÍAS. No se ha fijado el tiempo, pero, en cambio, se especifican las materias en que deben perfeccionarse y en cuanto quede satisfecha esa necesidad, ya no será preciso enviar a otros.

Debo añadir—por haberme olvidado de ello cuando producía mi informe oral—que, a mi juicio, no deben ser escogido anualmente más de seis representantes.

El Sr. SANDIKO. No pregunto por el número de representantes, sino por el tiempo que deben estar en el extranjero.

El Sr. OSÍAS. No está determinado el tiempo, pero no será más de dos años.

El Sr. SANDIKO. ¿Cree Su Señoría que a un experto, por ejemplo, en educación agrícola le es bastante un año para que pueda declarársele autoridad en esa materia, teniendo, como lo supongo, que visitar no solamente un país, sino todos los países donde la materia objeto de su estudio está muy avanzada? Así, por ejemplo, para perfeccionarse en materia agrícola debe visitar Alemania, Dinamarca, Irlanda, Francia, y estudiar todo el sistema de agricultura, que es distinto del de otros países: ¿cree Su Señoría que un año es bastante para que ese experto nuestro pueda llamarse tal y transmitir sus conocimientos a la juventud estudiantil del país?

El Sr. OSÍAS. Precisamente por esa misma razón, no se ha fijado el período de tiempo que se debe emplear a fin de que pueda prepararse debidamente el escogido por el Gobierno para este fin.

El Sr. SANDIKO. ¿No cree Su Señoría que mientras estamos esperando que ese escogido se perfeccione en diferentes países extranjeros nuestros jóvenes irán perdiendo el tiempo, mientras que si importamos uno ya hecho, uno que ha perfeccionado ya sus conocimientos en todos esos países, nuestros jóvenes no malgastarán su tiempo, sin perjuicio de que esos que van a perfeccionarse continúen aprendiendo en esos países?

El Sr. OSÍAS. Reconozco el valor del razonamiento del Caballero por el Tercer Distrito, pero soy de opinión, ya que esos expertos no pueden permanecer aquí por mucho tiempo, que también el Gobierno perderá no sólo el tiempo sino el dinero, porque aun suponiendo que estén debidamente preparados los que vengan de fuera, también es verdad que

necesitan tiempo para educarse a sí mismos, para adquirir conocimientos de nuestros problemas propios. De modo que lo que pierda el Gobierno en cuestión de tiempo por el pensionamiento de estos representantes escogidos, va a ser casi equivalente a lo que perderá el Gobierno por el tiempo empleado para que puedan estar en condiciones de rendir un verdadero servicio los expertos importados.

El Sr. SANDIKO. Según entiendo, esos expertos importados pueden estar aquí en el país tanto tiempo cuanto queramos, según el contrato.

El Sr. OSÍAS. Pero yo digo que, estos expertos, los verdaderos expertos de América, ganan tanto dinero que el Gobierno filipino no puede ofrecer el sueldo que ellos ganan en su tierra, y solamente podríamos valernos de esos expertos durante el período llamado "sabbatical leave."

El Sr. SANDIKO. Yo creo que lo que vale la pena de estudiar es la práctica seguida en otros países. A mi ver, esa es la práctica que ha observado el Japón, y por eso el Japón ha podido llegar al grado de desarrollo en que hoy se encuentra.

El Sr. OSÍAS. Debo añadir que esa práctica es la que también se ha seguido en Filipinas hasta ahora, y por eso hemos preferido someter en forma de proyecto de ley la proposición para que la Legislatura se percate de este cambio de procedimiento y no quede sorprendida.

El Sr. SANDIKO. No me opongo a ese nuevo procedimiento; lo único que quiero es que se gane tiempo, que se combinen los métodos.

Muchas gracias.

El Sr. QUIRINO. Mr. President . . .

EL PRESIDENTE. The Senator from the First District.

DISCURSO DEL SR. QUIRINO

(El discurso del Senador Quirino se publicará en otro número.)

OBSERVACIÓN DEL SR. TIRONA

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.
EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. Antes de que se vote la proposición, yo quisiera hacer la siguiente observación: estoy muy conforme con los buenos propósitos que animan al proponente de este proyecto de ley. Yo soy partidario como el que más de suspender la importación de esos llamados expertos que vienen al país más bien para adquirir experiencia en vez de ser el país el que obtenga los beneficios de su experiencia. También estoy muy conforme con el fin que se persigue en este proyecto de ley de obtener los servicios de personas expertas en materia educativa. Mi única observación sobre este proyecto de ley es que, después de haber nosotros adoptado un sistema para el pensionamiento de jóvenes en América y el extranjero, vengamos ahora a introducir un nuevo sistema que deje la selección de los agraciados exclusivamente en manos de un departamento, sin los exámenes previos a que se ha referido el Senador por el Primer Distrito (Sr. Quirino.)

Tampoco se provee en este proyecto de ley bajo qué condiciones—toda vez que van a ser expertos,

después de cierta permanencia en el extranjero o en América—van a servir al Gobierno a cambio de los beneficios que de él han recibido por la educación adicional que se les ha proporcionado a expensas del mismo. Me temo que después, cuando vuelvan los que van a ser favorecidos, llevando consigo algún diploma que los cualifica como expertos de verdad, reclamen los sueldos propios de los expertos y tengamos que consignar en el presupuesto sueldos para el reajuste, porque se trata de expertos en toda regla.

Si se aprueba este proyecto en la forma como está presentado, se establecería un precedente. El departamento de agricultura podría reclamar para sí el beneficio de una legislación análoga, diciendo que también necesita de líderes agrícolas nuestro país que hayan adquirido conocimientos adicionales en el extranjero para después traer al país los beneficios de esa educación. Y así iríamos cambiando poco a poco el sistema que ya hemos establecido. Y yo digo: ¿por qué no incluimos esto mismo que se persigue en este proyecto de ley en la partida que anualmente figura en la ley de presupuestos para el pensionamiento de jóvenes en los Estados Unidos? Yo estoy conforme con esta cláusula del proyecto que permite el envío de jóvenes a los países extranjeros, porque soy de los que creen que, por muy grande que sea nuestra admiración hacia el pueblo de los Estados Unidos de América, esa admiración no llega al extremo de creer que América es la que tiene el privilegio de monopolizar la ciencia en todas sus ramas. Pero digo que, desde el momento en que aprobemos este proyecto de ley, habremos desacreditado el mismo sistema implantado en el país a satisfacción de todos, a saber: que la selección de los pensionados se haga mediante exámenes para evitar los favoritismos de que algunas veces se ha hablado.

Me consta también que la Universidad de Filipinas ha estado enviando, bajo este sistema, jóvenes a América para especializarse en cierta línea de actividades científicas. No sé por qué razón hemos de adoptar un nuevo procedimiento. Desde luego, yo me adhiero a los buenos propósitos que animan al proponente de este proyecto. Mi oposición sólo se funda en las consecuencias que se seguirán de este sistema.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

Eran las 5.09 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.24 p. m.

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

NOMBRAMIENTO DE COMITÉ

El Sr. QUEZON. Señor Presidente, el Comité de Patentes del Senado, todavía no está constituido. Yo propongo que sean nombrados los Senadores Laurel, Vera, Quirino, Hontiveros y Tirona para formar dicho Comité.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, deseo saber si la enmienda propuesta en las líneas 4 y 5 ha sido votada ya.

El PRESIDENTE. Todavía no.

El Sr. QUIRINO. Entonces, señor Presidente, el Comité acepta esa enmienda, y pido que se vote.

El Sr. QUEZON. Tengo entendido que esto significa que estos pensionados pueden cobrar, además, una dieta, ¿no es así?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. QUEZON. Me opongo a ello. A mi juicio, eso va a constituir una especialidad. Creo que se les debe permitir que cobren sueldo y dieta o gastos de viaje, porque los pensionados del Gobierno que son enviados a los Estados Unidos no cobran más que su sueldo. Tenemos el caso de algunos profesores de la Universidad que son enviados a los Estados Unidos, y sólo pueden cobrar su sueldo, además de los gastos de viaje.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente, propongo una manera de resolver el problema.

ENMIENDA OSÍAS

El Sr. OSÍAS. Amend so as to read, lines 4 and 5: "to meet to amount of traveling expenses, per diem and other incidental expenses," omitting "salaries."

El PRESIDENTE. La cuestión ahora en orden es la aprobación de la enmienda a la enmienda.

Los que estén conformes con la enmienda a la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. QUIRINO. Mr. President . . .

El PRESIDENTE. The Senator from the First District.

DISCURSO DEL SR. QUIRINO

(*El discurso del Senador Quirino se publicará en otro número.*)

LA ENMIENDA QUIRINO. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. QUEZON. La enmienda, señor Presidente, que se ha introducido en el proyecto en las líneas 4 y 5, debe incluir la supresión de las palabras "and other incidental expenses incurred in sending and maintaining."

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a ésto por parte del Senado? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

ENMIENDA TIRONA

El Sr. TIRONA. Señor Presidente, en la página 1, línea 12, entre las palabras "such" y "representatives," propongo que se inserte la palabra "Filipino."

Voy a aclarar mi enmienda, señor Presidente. No se trata de establecer ninguna diferenciación; se trata únicamente de ajustar el proyecto de ley a los fines que se han enunciado. Se ha dicho que el objeto de este proyecto es evitar la traída de expertos. ¿De dónde vienen esos expertos? No vienen del extranjero. Si nosotros no insertáramos esta palabra, el resultado sería que se podría enviar allá

para especializarse tanto a filipinos como a individuos de otra nacionalidad, en cuyo caso no se habrá realizado el propósito del proyecto de ley.

Se ha estado diciendo infinidad de veces que los expertos americanos no pueden permanecer mucho tiempo en el país, en razón a que el clima así como los salarios que perciben no les ofrecen suficiente estímulo para decidirse a pasar el resto de su vida en el país. De modo que, interpretando esa voluntad de los expertos americanos, no creo que se ofendan si introducimos en el proyecto de ley la palabra "Filipino." Por lo demás, no es éste el único proyecto en donde se habla de ciudadanos filipinos como condición para poder acogerse a los beneficios de una ley. En algunos proyectos aprobados por la Legislatura se inserta esta palabra, porque de otro modo no se cumpliría el verdadero propósito de la ley. Tengo entendido que si se aprueba este proyecto, no serán filipinos todos los que han de ser enviados al extranjero.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

EL SR. QUEZON SOLICITA UNA ACLARACIÓN

El Sr. QUEZON. Quisiera saber del Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona) si el propósito de su enmienda no quedaría cumplido con una enmienda que estoy dispuesto a proponer, consistente en un nuevo artículo que diga lo siguiente:

Las personas nombradas de acuerdo con las disposiciones de este proyecto de ley tendrán que suscribir un contrato de servir al Buró de Educación para los fines por los cuales han sido pensionadas, por un período no menor de ocho años.

El Sr. TIRONA. En parte, señor Presidente, pero no del todo, por aquello de que no evitaría el envío de individuos de otra nacionalidad como ya he dicho antes. Creo que el objeto del proyecto es conseguir que el país tenga sus propios "leaders" en materia de educación, pero si hemos de invertir el dinero público, no en el envío de nuestros jóvenes pedagogos a América o al extranjero, sino de individuos de otra nacionalidad, que sólo han de permanecer en el país ocho años, el país no ganaría nada como ganaría si los enviados fuesen filipinos. Por lo demás, no estamos opuestos a que se utilicen los servicios de expertos americanos, la mejor prueba es que la Legislatura ha estado aprobando anualmente la Ley de Presupuestos sin descartar el servicio de dichos expertos. Es preferible que se importen expertos americanos y no que tengamos que costear la educación de estos americanos para convertirlos en expertos y después de haber prestado ocho años de servicio, verlos abandonar el país con gran dolor por parte nuestra por no haber recibido de ellos todos los beneficios que esperábamos.

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

MANIFESTACIÓN DEL SR. CLARÍN

El Sr. CLARÍN. Yo creo que aunque es verdad lo que dice el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona), con todo teniendo en cuenta que el que va a ser pensionado se obliga a servir al Gobierno ocho

años, aunque ese pensionado sea un americano, creo que si cumple el contrato, ese tiempo de ocho años es más que bastante para devolver al país los beneficios que ese extranjero o americano haya recibido por virtud del pensionamiento. Por lo demás, la enmienda del Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona) es muy buena, pero tiene el inconveniente de provocar una cuestión bastante delicada, que yo no sé si en las presentes circunstancias sería prudente suscitarse.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

MANIFESTACIONES DEL SR. QUEZON

El Sr. QUEZON. Después de haber oído al Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona), yo quisiera saber del presidente del Comité de Instrucción Pública si realmente el objeto de este proyecto de ley es preparar filipinos para ser "leaders" educacionales, porque si ése es el objeto, me parece que la enmienda está justificada. Yo también soy de opinión que si hacen falta expertos americanos, es mejor traerlos en vez de estar educando a americanos que todavía no son expertos. Es mejor y también más lógico traer expertos americanos y enviar fuera a filipinos para ser expertos. Si es éste el objeto, no se podrá decir que el proyecto de ley establece diferenciaciones contra los americanos. Ya se sabe que el proyecto de ley, al enviar pensionados, tiene por objeto educar filipinos; y si ése es, efectivamente, el objeto del proyecto, parece que la enmienda está justificada. Ahora bien, yo no creo que esa misma práctica se siga en el caso de los otros pensionados, pero creo que la Ley de Pensiones no dice que deban ser puramente filipinos, aunque se supone que no se enviará más que a filipinos.

El Sr. CLARÍN. Si ése es el propósito del proyecto de ley, no hace falta entonces que se consigne la palabra "Filipino," porque filipinos deben ser los pensionados.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

MANIFESTACIONES DEL SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Parece ser que, tal como está el proyecto de ley con las enmiendas, ya no hay necesidad de que el mismo se apruebe, porque todo lo dispuesto en el proyecto con las enmiendas, se podría muy bien conseguir, dentro del sistema de pensionamientos que tenemos, con aumentar el número de pensionados del Buró de Educación. De este modo vendrán a ser meros pensionados al igual que los otros pensionados del Gobierno.

El Sr. QUEZON. Sin embargo, creo que el objeto del proyecto es informar al Secretario de Instrucción Pública del deseo de la Legislatura de que se prepare un personal competente para esta clase de trabajos que el Buró de Educación no tiene actualmente. ¿No es verdad?

El Sr. OSÍAS. Sí, señor.

El Sr. LAUREL. Eso se podrá hacer sin necesidad de un proyecto de ley especial de esta naturaleza.

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

MOCIÓN QUEZON DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. QUEZON. Pido que se suspenda la discusión de este proyecto hasta la próxima sesión, exceptuando la de mañana.

El PRESIDENTE. ¿Hay objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

El Sr. CLARÍN. Propongo que se suspenda la sesión para que el Senado se constituya inmediatamente en sesión ejecutiva.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se suspende la sesión pública para que el Senado se constituya inmediatamente en sesión ejecutiva.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión pública.

ÓRDENES ESPECIALES

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que se señale para la sesión de mañana la consideración de los Proyectos de Ley Nos. 359, 348 y 458 del Senado, 1649 de la Cámara de Representantes, y la de los proyectos señalados para este día, pero que no han sido considerados; y para el miércoles el Proyecto de Ley No. 654 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. OSMEÑA. Pido, señor Presidente, que se levante la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

Eran las 6.30 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VIERNES, 29 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 5.18 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. GUZMAN. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK de ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

By Representatives Perfecto (F. A.) and Formoso (H. No. 1803, 7th P. L.), entitled:

An Act amending section two thousand two hundred and forty-five of Act Numbered Two thousand seven hundred and eleven, known as the Administrative Code. (Re establishment of settlements for laborers.)

The SPEAKER. To the Committee on Immigration and Labor.

By Representative Gullas (H. No. 1804, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating five thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in Babag, municipality of Opon, Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.
By Representative Gullas (H. No. 1805, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating five thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in Basac, municipality of Opon, Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.
By Representative Gullas (H. No. 1806, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in Maribago, municipality of Opon, Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.
By Representative Gullas (H. No. 1807, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating five thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in Marigondon, municipality of Opon, Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

Del Representante Bautista (C. R. No. 1808, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de diez mil pesos para la construcción de una casa-escuela en el municipio de Navotas, Rizal.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Bautista (C. R. No. 1809, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una casa-escuela en el barrio de Baclaran, del municipio de Parañaque, Rizal.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Ybiernas (C. R. No. 1810, 7.^a L. F.); titulado:

Ley que provee a la reglamentación y licenciamiento del uso de morteretes, petardos, y artefactos similares por los concejos municipales correspondientes.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.
Del Representante Nepomuceno (C. R. No. 1811, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cien mil pesos como fondo de pensión para los inválidos de las revoluciones o guerras Filipinas y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.
Del Representante Azanza (C. R. No. 1812; 7.^a L. F.), titulado:

Ley que reforma el artículo cuatrocientos ochenta y siete de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo Revisado, conforme está enmendado por la Ley Número Tres mil doscientos treinta y ocho, disponiendo que los productos del impuesto de cédula recaudados en los municipios de Almagro y Santo Niño se apliquen para fines escolares y otras mejoras permanentes en dichos municipios.

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.
Del Representante Guinto (C. R. No. 1813, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que autoriza al Director de Correos emitir sellos conmemorativos del primer Congreso Antituberculoso en Filipinas por valor de cincuenta mil pesos.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comunicaciones.
By Representative Ybiernas (H. No. 1814, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section eleven hundred and sixty-seven of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code. (Re discharge of mails by officers of coastwise vessels.)

The SPEAKER. To the Committee on Communications.

By Representative Clarin (H. No. 1815, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of one thousand five hundred pesos for the completion of the new central elementary

school building of the municipality of Clarin, Province of Bohol.

THE SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Clarin (H. No. 1816, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of four thousand pesos for the completion of the intermediate school building of the municipality of Tubigon, Province of Bohol.

THE SPEAKER. To the Committee on Public Works.

PROYECTO DE LEY DE CARÁCTER PRIVADO

Del representante Nepomuceno (C. R. No. 1802, 7.º L. F.), titulado:

Ley concediendo a la "Electra Castellana" sociedad incorporada un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de La Castellana, de la provincia de Negros Occidental, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Ferrocarriles y Franquicias.

DES PACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJES DEL SENADO

MANILA, octubre 28, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 28 de octubre de 1926, aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley No. 1555 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que autoriza a la provincia de Pampanga para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, octubre 28, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 28 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 313 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act granting to Antero Pancho a franchise to install, operate, and maintain an electric light, heat, and power system in the municipality of Magallanes, Province of Sorsogon, Philippine Islands."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

THE SPEAKER. To the Committee on Railroad and Franchises.

MANILA, octubre 28, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 28 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 214 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act to reorganize the society for the prevention of cruelty to animals in the Philippine Islands established in accordance with Act Numbered Twelve hundred and eighty-five of the Philippine Commission."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

THE SPEAKER. To the Committee on Revision of Laws.

MANILA, octubre 28, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 28 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 326 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"An Act authorizing the Province of Nueva Ecija to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

THE SPEAKER. To the Committee on Provincial and Municipal Governments.

PETICIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 1094 de la Junta Provincial de Cavite, pidiendo la aprobación de una ley que autorice a las juntas provinciales a apropiar fondos para conceder premios por el mejoramiento de las carreteras municipales. (Pet. No. 861, 7.º L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

INFORMES DE COMITÉ

Informe del Comité de Obras Públicas (I. C. R. No. 326, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1678 de la Cámara, titulado:

"An Act appropriating the sum of fifty thousand pesos for repairing the bridges and completing the road leading to the Rizal Memorial Park at Dapitan, province of Zamboanga, and for completing the construction of the Park as originally planned, and providing for a yearly appropriation of one thousand and five hundred pesos for its maintenance and upkeep,"

recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Azanza.

THE SPEAKER. To the Committee of the Whole Calendar.

Informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias (I. C. R. No. 327, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 150 del Senado, titulado:

"Ley que concede a "The Negros Telephone and Telegraph Company," una franquicia para instalar, explotar y mantener un sistema de teléfonos en toda la Isla de Negros," recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Torres.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Navegación (I. C. R. No. 328, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1784 de la Cámara, titulado:

"An Act to provide for marine examinations and for other purposes,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Alcazaran.

THE SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 329, 7.º L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 260 del Senado, titulado:

"Ley que autoriza a la provincia y ciertos municipios de Camarines Sur, para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales y municipales arriba mencionados, y para otros fines."

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Festin.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 330, 7.° L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 824 de la Cámara, titulado:

"Ley que enmienda ciertos artículos del capítulo cincuenta y seis, título octavo, libro tercero, del Código Administrativo, conocido por Ley Provincial, para ampliar la autonomía de los gobiernos provinciales," recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Guinto.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 331, 7.° L. F.), sobre los Proyectos de Ley Nos. 12, 621, 667, 787, 1153, 1293, 1479 y 1530 de la Cámara, recomendando que sean refundidos en el C. R. No. 1817, titulado:

"Ley que enmienda los artículos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y uno del Código Administrativo Revisado. (Sobre compra de los bienes raíces embargados por morosidad en el pago de amillaramiento y disposición de los productos de los mismos)," y que este sea aprobado.

Ponente: Representante Guinto.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Sr. PERFECTO. Señor Presidente, deseo hacer uso del privilegio de la media hora.

El PRESIDENTE. Los reglamentos ya no permiten el uso de este privilegio, y sólo puede usarse del mismo mediante el consentimiento unánime. ¿Hay alguna objeción a este consentimiento?

Sr. FERNÁNDEZ. Me opongo.

El PRESIDENTE. Habiendo objeción, no ha lugar al consentimiento unánime.

ORDEN ESPECIAL

Sr. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 60, 7.° L. F.), para que en la sesión del lunes, 1.° de noviembre de 1926, se consideren los proyectos de Ley Nos. 1417, 1309, 245, 1662, 1030 y 781 de la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta Orden? (No hubo objeción.) La Mesa no oye ninguna. Adoptada.

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo rogaría a la Cámara que, por cortesía, conceda siquiera diez minutos al Caballero por Manila para hacer uso del privilegio.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción?

ARIOS REPRESENTANTES. Nos oponemos.

El PRESIDENTE. Habiendo objeción, no ha lugar a lo pedido.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 16 de la Cámara.

RESTABLECIMIENTO DE LA ANTIGUA PROVINCIA DE CATANDUANES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 16 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Perfecto (F.)]

LEY AUTORIZANDO LA SEPARACIÓN DE LA SUBPROVINCIA DE CATANDUANES DE LA PROVINCIA DE ALBAY Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA ANTIGUA PROVINCIA DE CATANDUANES Y QUE PROVEE A OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente queda facultado el Gobernador General para que, cuando el interés público así lo requiera,

y previas las condiciones que él quiera imponer pueda restablecer como provincia independiente la antigua provincia de Catanduanes que había sido fusionada con la de Albay de acuerdo con la Ley Número Ciento sesenta y nueve.

ART. 2. La provincia de Catanduanes, al ser así restablecida tendrá el mismo territorio que tenía antes de su fusión con la de Albay, que consiste en la Isla de Catanduanes, las Islas Palumbanes o Palumpong y otras islas adyacentes. La capital será el municipio de Virac. Las disposiciones del Código Administrativo, en cuanto sean aplicables a una provincia regularmente organizada, regirán para el Gobierno y funcionamiento de dicha provincia, y la elección y nombramiento de los funcionarios de la misma.

ART. 3. Los funcionarios provinciales electivos de la nueva provincia de Catanduanes tan pronto como la separación sea ordenada por el Gobernador General, serán nombrados mientras tanto por dicho Gobernador General con el consentimiento del Senado y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y cualificados: Entendiéndose, sin embargo, que el subgobernador de Catanduanes elegido en las elecciones generales del dos de junio de mil novecientos veinticinco ejercerá el cargo de gobernador provincial de la nueva provincia hasta que su sucesor haya sido elegido y debidamente cualificado en las próximas elecciones generales. Los funcionarios provinciales de Catanduanes percibirán cada uno una remuneración anual al tipo que se fije por la junta provincial, que en ningún caso excederá de dos mil cuatrocientos pesos para el gobernador provincial, mil novecientos pesos para el fiscal provincial y mil novecientos pesos para el tesorero provincial y para cada vocal de la junta provincial una dieta que no exceda de cinco pesos por cada sesión a que realmente asista.

ART. 4. La provincia de Catanduanes tendrá un Representante en la Cámara de Representantes y seguirá formando parte del sexto distrito senatorial. El actual Representante por el segundo distrito de Albay será considerado mientras dure su cargo, como Representante por la provincia de Catanduanes.

ART. 5. La provincia de Albay, continuará teniendo tres representantes con los siguientes distritos: Primer Distrito: Bacacay, Libog, Maililibot, Tabaco, Mailinao y Tiwi; Segundo Distrito: Camalig, Daraga, Albay, Manito y Rapurapu; y Tercer Distrito: Guinobatan, Ligao, Oas, Polangui, Libon y Jovellar.

ART. 6. Los fondos y obligaciones, así como toda clase de propiedades que deberán corresponder a la provincia de Albay y a la nueva provincia de Catanduanes, tan pronto como ésta se restablezca, se distribuirán equitativamente entre ambas provincias en la forma que recomiende el Auditor Insular y apruebe el Gobernador General.

ART. 7. Por la presente se derogán todas las leyes o partes de leyes que sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

ART. 8. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALTAVÁS

Sr. ALTAVÁS. Señor Presidente, la actual subprovincia de Catanduanes que está bajo la administración de la gran provincia de Albay, ha llegado a tal extremo de prosperidad y de progreso que se siente capaz de soportar el gobierno provincial independiente. Según los datos estadísticos de los ingresos de dicha subprovincia y de los municipios que componen la misma, y según el informe del Departamento del Interior, la subprovincia de Catanduanes puede soportar un gobierno propio provincial, en una forma regular. Este proyecto de separación de la subprovincia de Catanduanes para constituirse en provincia independiente ya ha sido objeto de consideración por parte del Senado en las anteriores Legislaturas y no veo ninguna razón por qué ahora no ha de poder constituirse en provincia, sobre todo teniendo en cuenta que el Departamento del Interior, que es el que tiene el control de todas las provincias,

informa que los intereses de la actual subprovincia pueden ser debidamente administrados bajo un gobierno provincial regular, y, por tanto, si no hay objeción, yo pediría que se aprobase el proyecto.

Sin embargo, deseo llamar la atención de la Cámara hacia un error, que aparece en el artículo 5 del proyecto y que el Comité quiere que sea corregido en la forma siguiente:

ART. 5. La provincia de Albay continuará teniendo tres Representantes con los siguientes distritos: Primer Distrito, Bacacay, Mallipot, Tabaco, Malinao y Tiwi; Segundo Distrito, Libog, Daraga, Albay, Manito y Rapu-Rapu; y Tercer Distrito, Camalig, Guinobatan, Ligao, Oas, Polangui, Libon y Jovellar.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta corrección? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDAS PERFECTO (F. A.)

Sr. PERFECTO (F. A.). Señor Presidente, para una enmienda:

En la página 2, línea 14, propongo que se supriman las palabras "dos mil cuatrocientos" y en su lugar se inserten las palabras "tres mil"; en la misma página, línea 15, suprimanse las palabras "mil novecientos" y en su lugar se inserten las palabras "dos mil cuatrocientos"; y en la línea 16, de la misma página, suprimanse las palabras "mil novecientos," insertándose en su lugar las siguientes: "dos mil cuatrocientos."

EL PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. ALTAVÁS. El Comité acepta las enmiendas.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley autorizando la separación de la subprovincia de Catanduanes de la provincia de Albay y el restablecimiento de la antigua provincia de Catanduanes y que provee a otros fines.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 322 del Senado.

EL PRESIDENTE. Se constituye la Cámara en Comité de toda ella para el estudio y consideración de este proyecto de ley, y se designa al Caballero por Pangasinán, Sr. De la Cruz, Presidente del Comité de Toda la Cámara.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión de la Cámara.

(*El Speaker abandona la presidencia, ocupándola el Sr. De la Cruz.*)

COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión a las 5.25 p. m.

EL PRESIDENTE. Léase el Proyecto de Ley No. 322 del Senado.

FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HOSPITALES PROVINCIALES

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 322 DEL SENADO

(Presentado por el Senador Alegre)

LEY QUE DESTINA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS PARA SER GASTADA EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HOSPITALES PROVINCIALES EN LAS PROVINCIAS REGULARMENTE ORGANIZADAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO CATORCE, SEGÚN ESTÁ REFORMADA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se destina de los fondos existentes en la Tesorería Insular que no estén destinados de otro modo, la cantidad de quinientos mil pesos, que se hará disponible por el Gobernador General, con la aprobación del Consejo de Estado, para ser gastada por el Servicio de Sanidad de Filipinas en forma de ayuda a las provincias regularmente organizadas para la construcción, equipo y mantenimiento de hospitales provinciales y dependencias anejas, en dichas provincias, bajo los mismos términos y condiciones expresados en la Ley Número Tres mil ciento catorce, según está reformada por la Ley Número Tres mil ciento sesenta y ocho.

ART. 2. Los hospitales provinciales construídos bajo las disposiciones de esta Ley, serán mantenidos, dirigidos y administrados de la misma manera que los construídos, dirigidos y administrados bajo las disposiciones de las Leyes mencionadas en el artículo primero de esta Ley.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada.
Certifico por la presente que el precedente proyecto de ley (S. No. 322, 7. L. F.) fué aprobado por el Senado el 27 de octubre de 1926.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. SÁNCHEZ

Sr. SÁNCHEZ. Señor Presidente, caballeros del Comité de Toda la Cámara: el proyecto de ley bajo nuestra consideración, apropia la cantidad de ₱500,000 para continuar la política iniciada por el Gobierno Insular, de ayudar a los gobiernos regularmente organizados para el mantenimiento, sostenimiento y funcionamiento de los hospitales provinciales. Como quiera que la cantidad que se había apropiado el año 1923 para esta misma atención está casi agotada, se propone en este proyecto la apropiación de otra suma de dinero para destinarla al mantenimiento de dichos hospitales provinciales.

Por tanto, el Comité de Presupuestos recomienda favorablemente la aprobación de este proyecto.

Sr. LACSON. ¿Cuántas provincias van a participar de ese medio millón de pesos?

Sr. SÁNCHEZ. Las provincias de Tárlac, Laguna, Ilocos, Negros Occidental y Batangas.

Sr. LACSON. Estoy conforme.

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, propongo que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara informando a ésta que el Comité ha llegado a un acuerdo sobre el Proyecto de Ley No. 322 del Senado, recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada. Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara
(*El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.*)
Eran las 5.30 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión de la Cámara.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 322 del Senado y ha levantado su sesión después de haber llegado a un acuerdo sobre dicho proyecto de ley, recomendando a la Cámara su aprobación sin enmienda.

El PRESIDENTE. El Caballero por Pangasinán, Sr. De la Cruz, como Presidente del Comité de Toda la Cámara, informa que dicho Comité ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 322 del Senado y que ha levantado su sesión después de haber llegado a un acuerdo sobre el proyecto, recomendando a la Cámara la aprobación del mismo sin enmienda. La cuestión ahora en orden es el informe del Comité de Toda la Cámara: ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (*Silencio.*) Aprobado. Léase el título del proyecto.

El CLERK de ACTAS, leyendo:

Levy que destina la cantidad de quinientos mil pesos para ser gastada en la construcción y mantenimiento de hospitales provinciales en las provincias regularmente organizadas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento catorce, según está reformada.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. Está en orden el Proyecto de Ley No. 190 del Senado. Léase el proyecto.

REFORMA DE LA LEY DE CIRUGÍA DENTAL

El CLERK de ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 190 DEL SENADO

[Presentado por los Senadores Gómez, Yulo, Rodríguez y Osias]

LEY QUE REFORMA LOS ARTICULOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS, OCHOCIENTOS UNO, OCHOCIENTOS DOS, OCHOCIENTOS CUATRO Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS ONCE, DENOMINADA CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo setecientos ochenta y ocho del Código Administrativo de modo que diga lo siguiente:

"ART. 788. *Destitución de los miembros de la Junta.*—El Jefe del Departamento podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, por negligencia del deber o ineptitud, o por conducta deshonrosa e indigna de la profesión, o por cualquier otra causa justa, después de haber dado al interesado oportunidad para defenderse."

ART. 2. Por la presente se reforma el artículo setecientos noventa y uno del mismo Código de modo que diga lo siguiente:

"ART. 791. *Remuneración de los miembros.*—Los miembros de la Junta percibirán de los fondos insulares la cantidad de diez pesos por cada aspirante examinado para registrarse como dentista."

ART. 3. Por la presente se reforma de nuevo el artículo setecientos noventa y cuatro del mismo Código de modo que diga lo siguiente:

"ART. 794. *Prohibición del ejercicio de la cirugía dental por personas que carezcan de certificado.*—Ninguna persona que no haya obtenido previamente un certificado de registro de dentista expedido por la Junta Examinadora de Dentistas ejercerá la cirugía dental en las Islas Filipinas.

"Se considerará que ejerce la cirugía dental la persona que trate o recete o que se ofrezca a tratar o recetar para cualquier enfermedad o lesión o daño físico de los dientes humanos, o del proceso alveolar, encías o mandíbulas o de los tejidos que de éstos dependen, o que use la palabra 'dentista' o 'médico dentista', o cualquier otro término que tenga relación con este nombre, el cual le represente de algún modo como dedicado, directa o indirectamente, al ejercicio de la cirugía dental. Nada de lo que aquí se contiene se interpretará en el sentido de que prohíbe a las personas que carezcan de licencia ejecutar simplemente trabajo mecánico sobre materia inerte en una clínica o laboratorio dental de un dentista que esté ejerciendo la profesión; ni a los estudiantes de buena fe en cirugía dental que trabajen, en relación con los estudios técnicos y prácticos necesarios, en el edificio del colegio de cirugía dental bajo la dirección e instrucción inmediata del profesorado del colegio durante el año académico; ni que prohíbe a ningún médico o cirujano debidamente licenciado el tratamiento de enfermedades de la boca que no sean enfermedades de los dientes, ni practicar operaciones de cirugía bucal en el ejercicio ordinario de su profesión; pero nada de lo que aquí se contiene se interpretará en el sentido de que permite la ejecución de operaciones dentales independientes por una persona que carezca de licencia, o sea el hombre de un cirujano dentista en ejercicio o en su clínica."

ART. 4. Por la presente se reforma el artículo setecientos noventa y ocho del Código Administrativo de modo que diga lo siguiente:

"ART. 798. *Condiciones previas para el examen.*—La persona que solicite el examen con arreglo a las disposiciones de este capítulo presentará a la Junta prueba satisfactoria de las circunstancias siguientes:

"(a) Que es de buenos antecedentes morales y que ha cumplido veintidós años de edad;

"(b) Que antes de comenzar sus estudios de cirugía dental ha cursado los cuatro años completos de enseñanza superior que se prescriben por el Departamento de Instrucción Pública de las Islas Filipinas o su equivalente; y

"(c) Que ha recibido un diploma de doctor en medicina dental o en cirugía dental de una institución debidamente acreditada y legalmente constituida, en la que se enseñen las siguientes asignaturas durante cuatro años en cursos regulares de nueve meses: anatomía, histología, fisiología, bacteriología, química, metalurgia, materia médica y terapéutica, anestesia, toxicología, diagnosis física, radiografía, patología general, patología bucal, cirugía bucal, técnica de operaciones, clínica de operaciones, técnica protésica, clínica protésica, trabajos de corona y puente, anatomía dental, anatomía dental comparativa, ortodoncia, protozoología dental, dietética, cerámica dental, higiene y sanidad, dibujo dental, jurisprudencia dental, economía y ética dental.

"El término 'escuela,' según se usa aquí, comprende los colegios y universidades y demás establecimientos docentes."

"Para que una escuela sea considerada 'debidamente acreditada y legalmente constituida,' dentro del significado de este artículo, debe estar registrada como corporación en las Islas Filipinas, de conformidad con la Ley de Corporaciones, debe seguir el curso de cuatro años que se prescribe en la presente y, después de la debida inspección de la misma, estar autorizada por el Secretario de Instrucción Pública para conferir el grado de 'doctor en cirugía dental' o 'doctor en medicina dental' y para expedir el correspondiente diploma o, no habiendo adoptado el equivalente al curso de estudios que queda prescrito anteriormente, ser reconocida como de buena reputación por las autoridades correspondientes del país en que estuviese establecido, y

"(d) Que ha seguido y cursado todos los estudios que se dan en la escuela de cirugía dental donde se ha graduado, según se indiquen en el horario de clases que deberá presen-

tarse cada semestre por todas las escuelas de cirugía dental, una semana después de haber comenzado las clases, a la Junta Examinadora de Dentistas y a la Oficina del Superintendente de Escuelas Privadas."

ART. 5. Por la presente se reforma de nuevo el artículo ochocientos dos de dicho Código de modo que diga lo siguiente:

"ART. 800. *Expedición de certificados de registro.*—Todo candidato que haya pasado dicho examen de una manera satisfactoria recibirá un certificado de dentista registrado.

"Todos y cada uno de los dentistas en ejercicio inscribirán sus nombres y la dirección de su oficina en la oficina del tesoro del municipio donde ejerzan su profesión, o cuando se trate de la ciudad de Manila, en la Oficina del Administrador de Rentas Internas, el quince de enero de cada año, o antes, debiendo dichos funcionarios enviar dichos nombres y direcciones al secretario de la Junta Examinadora de Dentistas para su archivo. El dentista en ejercicio que deje de cumplir este requisito será multado en cincuenta pesos, y si, dentro de un año después de haber pagado la multa que se le impuso, dejase de inscribir su nombre y dirección, la Junta revocará su licencia para ejercer la profesión por el término de un año, después del cual se lo podrá expedir nueva licencia, mediante el pago de la multa impuesta, más los derechos correspondientes, para ejercer la cirugía dental, sin tener que someterse a otro nuevo examen.

"Todos los certificados irán firmados por una mayoría de los miembros de la Junta y referendados con el sello oficial."

ART. 6. Por la presente se revoca el artículo ochocientos uno de dicho Código.

ART. 7. Por la presente se reforma de nuevo el artículo ochocientos dos de dicho Código de modo que diga lo siguiente:

"ART. 802. *Derechos que se han recodar.*—El secretario-tesorero cobrará los derechos siguientes:

"Por el examen y registro, cincuenta pesos."

ART. 8. Por la presente se reforma de nuevo el artículo ochocientos cuatro de dicho Código de modo que diga lo siguiente:

"ART. 804. *Anulación del certificado.*—La Junta podrá, asimismo, anular un certificado por las mismas causas, o por conducta impropia de la profesión o por irregularidades en el ejercicio de la misma, ineptitud o notoria ignorancia o negligencia maliciosa en el ejercicio de la cirugía dental; destrucción intencional o mutilación de un diente natural de una persona con el deliberado propósito de substituirlo por un diente artificial no necesario o esencial; por hacer uso de fraude, engaño o manifestaciones falsas para obtener el certificado de registro; uso habitual de bebidas intoxicantes o de medicinas que le hagan incompetente para ejercer la cirugía dental; emplear a personas que no están debidamente autorizadas para ejecutar trabajos que, según este capítulo, pueden ser ejecutados solamente por personas que posean certificado de registro para ejercer la profesión en las Islas Filipinas; hacer uso de engaño o cualquier otro fraude para con el público en general o algún cliente en particular, con el fin o propósito de aumentar su clientela; hacer anuncios falsos, publicar o circular alegaciones fraudulentas o engañosas sobre su ciencia, pericia, o conocimientos profesionales o los medios de tratamiento que utiliza.

"Todo dentista con derecho a ejercer la cirugía dental en Filipinas que:

(a) Haga preguntas o insinuaciones que tiendan a averiguar el grado de confianza del paciente en su dentista anterior, o que haga observaciones para perjudicar la reputación de otros hacia su dentista anterior; o

(b) Coloque corona de oro en un diente natural sano o en un diente donde esté indicada la incrustación o empaste, a menos que se use como pieza de empalme para un puente dental;

(c) Exhiba un rótulo de más de treinta y seis pulgadas de largo y veinte pulgadas de ancho; o

(d) Proclama en la prensa pública estilos regulares de trabajo, modos especiales de operación, circulando o recomendando panaceas; o insinuando, directa o indirectamente, superioridad sobre sus colegas vecinos, poniendo con su nombre otros informes, además de su grado o título, dirección y horas de trabajo; o

(e) Publique o permita publicar o exhiba o permita exhibir en cualquier lugar su escala de honorarios profesionales, donde éstos se mencionen solamente, o se indique la baratura u otras ventajas; o

(f) Ejercer la profesión con un nombre que no es el suyo, o permita que se ostente en su gabinete el nombre de

otros que no ejercen verdaderamente la profesión en el mismo, salvo cuando el dentista cuyo nombre se use esté disfrutando de vacación o ausente por un período no mayor de seis meses, y en este caso, la persona cuyo nombre se use deberá notificar a la Junta Examinadora de Dentistas que está en uso de licencia por tantos días; o

(g) Deje de cumplir cualquier aviso expedido por la Junta Examinadora de Dentistas, cuyo deber es ejecutar este reglamento;

"Podrá ser declarado por dicha Junta culpable de conducta deshonesta en lo que respecta al ejercicio de la profesión y su nombre y licencia o inscripción para ejercer la cirugía dental podrán ser eliminados del registro de la Junta durante un período no menor de un año, después del cual se le podrá expedir la licencia una vez aprobado en el examen regular ante la Junta Examinadora de Dentistas."

ART. 9. Por la presente se reforma de nuevo el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve de dicho Código de modo que diga lo siguiente:

"ART. 2679. *Infracción de la Ley de Cirugía Dental.*—La persona que infrinja las disposiciones de la Ley de Cirugía Dental, ejerciendo la cirugía dental dentro del sentido de esta Ley, o haciendo creer que es capaz de ejercerla, sin haber cumplido las condiciones que impone la presente al recibido el certificado de registro de la Junta Examinadora de Dentistas, según se prescribe por la misma, será castigada, una vez convicta de ello en tribunal competente, con una multa de doscientos a mil pesos o con prisión de treinta días a un año, o con ambas penas, a discreción del juzado.

ART. 10. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada: *Entendiéndose, sin embargo*, que no afectará a los que en este año estén verdaderamente matriculados en las escuelas o colegios de cirugía dental o los aspirantes que hayan sido admitidos a examen por la Junta Examinadora de Dentistas y no hubiesen sido aprobados.

Aprobada, el precedente proyecto de ley (S. No. 190, 7.ª L. F.) fué aprobada por el Senado el 6 de noviembre de 1925.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, del proyecto, suprimase todo el artículo dos.

2. El artículo 3 del proyecto pase a ser artículo 2; el artículo 4, pase a ser artículo 3; el artículo 5, pase a ser artículo 4; el artículo 6, pase a ser artículo 5; el artículo 7, pase a ser artículo 6; el artículo 8, pase a ser artículo 7; el artículo 9, pase a ser artículo 8 y el artículo 10, pase a ser artículo 9.

3. En la página 3 del proyecto, líneas 7 y 8, bórrense las palabras "medicina dental o en cirugía dental y póngase en su lugar "dentisteria."

4. En la misma página 3, líneas 29 y 30, suprimanse las palabras "cirugía dental" o "doctor, en medicina dental" y póngase en su lugar "dentisteria."

5. En la página 6, líneas 33 y 34, suprimanse las palabras "una vez aprobado en el examen regular ante la Junta Examinadora de Dentistas," y póngase un punto (.) después de la palabra "licencia."

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ARANCILLO

Sr. ARANCILLO. Señor Presidente, el proyecto que está bajo la consideración de la Cámara es un proyecto aprobado ya por el Senado, que trata de standarizar la profesión de dentistas. En la actualidad, las universidades y colegios en Filipinas requieren para el estudio de esta profesión tres años; pero con este proyecto se va a aumentar un año más, para equiparar el plan de estudios con el de las universidades de las naciones más civilizadas. Si no hay objeción, pido que el proyecto pase a tercera lectura con las enmiendas propuestas por el Comité.

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. ARANCILLO. Sí, señor.

Sr. ALCAZAREN. ¿Por qué se aumenta en un año más el curso de la dentistería?

Sr. ARANCILLO. Porque nuestras universidades y colegios no quieren estar a la zaga de las universidades de Europa y América, y además, debido a los descubrimientos científicos de hoy día.

Sr. ALCAZAREN. ¿Esta enmienda no es la única que se hace en el proyecto?

Sr. ARANCILLO. Casi es la única.

Sr. LASERNA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. ARANCILLO. Sí, señor.

Sr. LASERNA. ¿En este proyecto que estamos tratando se respetan los derechos adquiridos de aquellos que habían ya cursado y terminado sus estudios pero que no están cualificados hasta ahora y de aquellos que están ahora estudiando o han empezado a estudiar?

Sr. ARANCILLO. Sí, señor, está eso en el proyecto.

Sr. LASERNA. ¿En qué artículo?

Sr. ARANCILLO. Artículo 10, página 7.

Sr. LASERNA. Muchas gracias.

Sr. MORRERO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. ARANCILLO. Sí, señor.

Sr. MORRERO. Su Señoría ha dicho que el proyecto tiende a aumentar un año más el estudio de la dentistería, ¿no es así?

Sr. ARANCILLO. Sí, señor.

Sr. MORRERO. ¿Y ese aumento vendrá a ser como un curso de ampliación?

Sr. ARANCILLO. Sí, señor.

Señor Presidente, el Comité ha introducido una enmienda posterior al proyecto.

El PRESIDENTE. Léase la enmienda.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

ENMIENDA ADICIONAL DEL COMITÉ

1. En la página 2, al final de la línea 1, añádase lo siguiente: "Entendiéndose, que esta disposición no será aplicable a aquellos médicos que con anterioridad a la aprobación de esta ley ya estuvieren ejerciendo la profesión de dentista."

2. Suprímase el artículo 7 del proyecto.

3. Réformese el título de modo que se lea como sigue:

"Ley que reforma los artículos setecientos ochenta y ocho, setecientos noventa y cuatro, setecientos noventa y ocho, ochocientos, ochocientos uno, ochocientos cuatro y dos mil seiscientos setenta y nueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, denominada Código Administrativo."

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (Silencio.) Aprobadas. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reforma los artículos setecientos ochenta y ocho, setecientos noventa y cuatro, setecientos noventa y ocho, ochocientos, ochocientos uno, ochocientos cuatro y dos mil

seiscientos setenta y nueve de la Ley Número Dos mil setecientos once, denominada Código Administrativo."

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. Está en orden ahora el Proyecto de Ley No. 1140 de la Cámara.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

MOCIÓN FESTÍN

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, en vista de que un bill de esta misma naturaleza acaba de bajar procedente del Senado, siguiendo las reglas y prácticas de las dos Cámaras, pido que se posponga la consideración de este proyecto de ley hasta mañana, para poder estudiar cuál de los dos se ha de someter a la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) Aprobada.

De conformidad con la Orden Especial No. 59, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1637 de la Cámara. Léase el proyecto.

FRANQUICIA DE ALUMBRADO A FAVOR DE

JOSÉ C. ZÁRRAGA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1637

[Introduced by Representative Clarin]

EXPLANATORY NOTE

This present measure, if enacted into law, will undoubtedly redound to the benefit not only of the Government but also of the municipality of Loay, Province of Bohol.

The residents of the said municipality will be greatly benefited by the use of the electric plant and greater rents will be derived by the Government from the concession of this privilege or franchise to Dr. Jose C. Zarraga.

It is needless to state here that it would give attractive aspect to the streets of the town should the electric plant project of Dr. Jose C. Zarraga be carried out. Thus it signifies another decisive advancement of our commercial activity. The municipality of Loay is a commercial center, being one of the most important ports in the Province of Bohol.

In view of these reasons, the proponent of this measure respectfully urges the Philippine Legislature to approve the bill.

(Sgd.) OLEGARIO B. CLARIN

Representative, Second District, Bohol

AN ACT GRANTING TO JOSE C. ZARRAGA A FRENCHISE TO INSTALL, OPERATE, AND MAINTAIN AN ELECTRIC LIGHT, HEAT, AND POWER SYSTEM, IN THE MUNICIPALITY OF LOAY, PROVINCE OF BOHOL, PHILIPPINE ISLANDS.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Subject to the conditions established in this Act and the provisions of Act Numbered Thirty-one hundred and eight applicable thereto, there is hereby granted to Jose C. Zarraga, his successors or assigns, for a period of fifty years from the approval of this Act, the right, privilege, and authority to construct, maintain, and operate an electric light, heat, and power system, for the purpose of generating and distributing electric light, heat, and

power for sale in the municipality of Loay, Province of Bohol, its surroundings and barrios. The grantee shall have the right and privilege to install, lay, and maintain on all the streets, public thoroughfares, bridges, and public places of said municipality, its surroundings and barrios, poles, conductors, interrupters, transformers, cables, wires and other overhead appliances, and all other necessary apparatus and appurtenances for the furnishing and distribution of electric current, and to supply, sell, and furnish such current to any person, corporation or public or private concern to produce light, heat, or power; and for any other use to which electricity may be put, and to furnish electric light, heat, a power within said municipality for provincial, municipal, domestic, or manufacturing uses and for any other use to which electricity may be put, and to charge and collect a schedule of prices and conventional rates for the use of same: *Provided*, That said rates shall always be subject to regulation by Act of the Philippine Legislature or by the bodies or authorities authorized by law, and shall in no case be in excess of thirty centavos per kilowatt: *Provided, further*, That this franchise shall not take effect until the grantee shall have obtained from the Public Utility Commission a certificate showing the public necessity and convenience of the same, in accordance with the purpose of subsection (i) of section fifteen of Act Numbered Thirty-one hundred and eight, and shall have filed such certificate with the Secretary of Commerce and Communications upon accepting this franchise: *And provided, further*, That if the grantee do not file the proper application for said certificate with the Public Utility Commission within three months from the date of the approval of this Act, this franchise shall become null and void.

Sec. 2. The poles erected by the grantee shall be of such a height as to maintain the wires stretched on the same at a distance of at least twenty feet above the level of the ground, and shall be of such appearance as not to disfigure the streets, and shall be placed with due regard for the public safety so as not to be a danger for the same, in accordance with a plan approved by the provincial or municipal authorities concerned, represented by the provincial governor of Bohol or the municipal president of Loay, as the case may be, and said grantee shall supply electric power, heat, and light to any applicant for the same, within fifteen days after the date of his application, and as between such applicant and other like applicants, in the order of the date of his application, up to the limit of the capacity of the plant of said grantee as determined by the chief engineer of the Public Utility Commission on the application of said grantee, and should the demand for electric power, heat, and light at any time increase beyond the capacity of the plant of said grantee to supply the same, the capacity of said plant shall be increased by said grantee to meet such demand, with the authorization of the municipal council of Loay first had: *Provided, however*, That in case the point at which the electric light, heat, or power is to be supplied, is more than thirty meters from the lines or wires operated by said grantee, the latter shall not be obliged to furnish said service.

Sec. 3. All apparatus and appurtenances used by the grantee or thereafter by his successors or assigns shall be modern and first class in every respect and the electrical transmission wires shall be insulated and carefully connected and fastened so as not to come in direct contact with any object through which a "ground" could be formed, and shall be stretched so as not to interfere with the free use of said streets and public thoroughfares: *Provided*, That the grantee and his successors or assigns shall, whenever the Philippine Legislature or its successors, upon recommendation of the Public Utility Commission or its legal successor, so direct, place said electric transmission wires in underground pipes or conduits at their own expense and without any cost or prejudice to the municipality of Loay.

Sec. 4. Whenever it shall be necessary in the erection of said poles to take up any portion of the pavement or side walks of the public streets or thoroughfares or dig up the ground near the sidewalks or corners of the public streets or thoroughfares, then the said grantee shall, after said poles are erected, without delay replace said pavement or sidewalks in the proper manner, removing from the same all rubbish, dirt, refuse, or other material which may have been placed there, taken upon or dug up in the erection of said poles, leaving them in as good condition as they were before the work was done; and whenever it shall become

necessary, by reason of the extension of provincial roads determined upon by the Provincial Board of Bohol, or by reason of the extension of streets or plazas determined upon by the Municipal Council of Loay, to change the location of said poles, such change shall be made by the grantee, his successors or assigns, at their expense, without delay, and said poles shall be placed where directed by said provincial board or said municipal council.

Sec. 5. Whenever any person has obtained permission to use any of the streets or public thoroughfares of the municipality of Loay for the purpose of removing any building or in the prosecution of any municipal work or for any other just cause, whatsoever, making it necessary to raise or remove any of said poles or electric wires which may obstruct the removal of said building or hinder the prosecution of said work, the said grantee upon written notice by the municipal president of Loay, served upon said grantee at least forty-eight hours in advance, shall raise or remove any of said poles or wires which may hinder the prosecution of such work or obstruct the removal of said building, so as to allow the free and unobstructed passage of said building and the free and unobstructed prosecution of said work, and the person or entity at whose request the building has been moved or the construction undertaken, shall pay one-half of the actual cost of removing or raising and of replacing the poles, wires or other overhead or underground conductors. The notice shall be served in the usual form, and in case of the refusal or failure of the grantee to comply with such notice, the municipal president of Loay, after obtaining the proper approval of the Municipal Council of Loay, shall order such poles or wires to be raised or removed at the expense of said grantee, for the purposes aforesaid: *Provided, however*, That the grantee may appeal from any such decision to the provincial board of Bohol, whose decision shall be final.

Sec. 6. The grantee shall be liable to the municipality of Loay for any injury arising from any claims caused by accidents to person or property by reason of the construction under this franchise or of any neglect or omission to keep the said poles and wires in a safe condition.

Sec. 7. Said grantee shall file his written acceptance of this franchise with the Secretary of Commerce and Communications within one hundred and twenty days from the date when he obtained the certificate required by section one of this Act, and shall commence work under the supervision and subject to the approval of the electrical engineer of the Public Utility Commission within six months time from and after the date of filing such acceptance, unless prevented by act of God or *force majeure*, usurped or military power, martial law, riot or civil commotion or other inevitable cause, and shall complete the system and have the same in operation within eighteen months from the date of such acceptance, and shall thereafter maintain a first class electric light, heat, and power service: *Provided*, That in consideration of the franchise hereby granted, the grantee, his successors or assigns, shall pay quarterly into the municipal treasury of Loay one per centum of the gross earnings of his business during the first twenty years and two per centum during the remaining thirty years of the life of this franchise.

Sec. 8. Upon the acceptance of this franchise the grantee shall deposit in the Insular Treasury or with any of its agents in the Province of Bohol, one thousand pesos, or negotiable bonds of the United States or other securities approved by the Secretary of Commerce and Communications of the face value of one thousand pesos, as an earnest of good faith and a guarantee that he will begin the electric light, heat, and power business and may be completely provided with the necessary equipment therefor and ready to begin operation in accordance with the terms of this franchise: *Provided, however*, That if such deposit is in cash, it may be made in some official depository of the Government in the name of the grantee and subject to the order of the Insular Treasurer, who shall retain the evidence of the deposit so made. In this case, as well as in the case of the deposit being made in negotiable bonds or other securities, as provided in this section, the interest of the cash deposit or of the bonds or securities, if any, shall belong to the grantee.

In case such grantee, his successors or assigns shall fail, refuse or neglect, unless prevented by fortuitous cause or *force majeure*, the public enemy, usurped or military power,

martial law, riot, civil commotion or other inevitable cause, to commence the work for the electric light, heat, and power service within six months from the date of the acceptance of this franchise, or shall fail to provide the necessary equipment and be ready to operate within eighteen months after the date of such acceptance in accordance with the terms of this franchise, then the deposits prescribed in this section and in the possession of the Insular Treasurer, whether in cash, bonds, or other securities, shall be forfeited to the municipal government of Loay, as damages for the breach of the implied contract involved in the acceptance of this franchise. In case the grantee, his successors or assigns, begin to operate the electric light, heat, and power service, or are ready for operation under this franchise, within the time limits specified, the deposit provided for in this section shall, upon recommendation by the Public Utility Commission or its legal successor, be returned by the Insular Treasurer to said grantee: *Provided*, That the time during which such grantee, his successors or assigns have been prevented by any of the cause above referred to from carrying out the terms and conditions of this franchise, shall be added to the time granted by this franchise for the fulfillment of its conditions.

Sec. 9. The municipality of Loay shall have the privilege, without compensation, of using the poles of the grantee for the purpose of installing, maintaining, and operating a telephone or fire and police alarm system; but the wires of such telephone or fire and police alarm system shall be placed and stretched in such manner as to cause no interference with or damage to the wires of the electric service of the grantee.

Sec. 10. This franchise is granted with the understanding and upon the condition that it shall be subject to amendment, alteration or repeal by the Congress of the United States as provided in section twenty-eight of the Act of Congress approved August twenty-ninth, nineteen hundred and sixteen, entitled "An Act to declare the purpose of the people of the United States as to the future political status of the people of the Philippine Islands, and to provide a more autonomous government for those Islands," or by the Philippine Legislature, and that it shall be subject, in all respects, to the limitations upon corporations and the granting of franchises contained in said Act of Congress, and that all lands or rights of use or occupation of lands secured by virtue of this franchise shall revert upon its termination to the Insular, provincial, or municipal governments which were the owners thereof upon the date on which this franchise was granted, and all property of the grantee, his successors or assigns used in connection with this franchise shall become the property of the Insular Government.

Sec. 11. The grantee of this franchise is forbidden to issue stock or bonds under this franchise except in exchange for actual cash or for property at a fair valuation equal to the par value of the stock or bonds issued and upon prior authority of the Public Utility Commission. Nor shall said grantee declare any stock or bond dividend.

Sec. 12. The books and accounts of the grantee shall always be open to the inspection of the provincial treasurer or his authorized representative, and it shall be the duty of the grantee to submit to the provincial treasurer quarterly receipts in duplicate showing the gross receipts and the net receipts for the quarter past and the general condition of the business, one of which shall be forwarded by the provincial treasurer to the Insular Auditor, who shall keep the same on file.

Sec. 13. The grantee shall pay on their real estate, buildings, plant, machinery, and other personal property the same taxes as are now or may hereafter be required by law from other persons.

Sec. 14. The grantee may, with the approval of the Public Utility Commission first had, sell, lease, donate, convey, or give in usufruct this franchise and all property and rights acquired thereunder to any person or corporation: *Provided*, That for the purpose of such sale, lease, donation, conveyance or giving in usufruct, it shall be necessary to file in the office of the Secretary of Commerce and Communications an agreement, in writing by which the person or corporation in whose favor such sale, lease, donation, conveyance or giving in usufruct is made, shall

bind himself to comply with all the terms and conditions imposed upon the grantee by this franchise, and to accept the same subject to all existing terms and conditions.

Sec. 15. The Public Utility Commission or its legal successor, after hearing the interested parties, upon notice and order in writing, shall have the power to declare the forfeiture of this franchise and all rights and privileges inherent in the same for failure on part of the grantee to comply with any of the terms and conditions thereof, unless such failure shall have been directly and primarily caused by the act of God, the public enemy, or *force majeure*. Against such declaration of forfeiture by the Public Utility Commission or its legal successor, the grantee may apply for the remedies provided in section thirty-five of Act Numbered Thirty-one hundred and eight.

Sec. 16. At any time after twenty years from the date of this Act, the Government of the Philippine Islands or any political subdivision thereof to which the right may be assigned, may purchase, and the grantee shall sell all of their plant, poles, wires, buildings, real estate, and all other property used in the enjoyment of this franchise, at a valuation based upon the net earnings of the grantees, the valuation to be determined, after hearing evidence, by the Supreme Court of the Islands, sitting as a board of arbitrators, whose decision, by a majority of the members thereof, shall be final.

Sec. 17. Whenever in this franchise the terms "grantee" is used, it shall be understood to mean Jose C. Zarraga, his representatives, successors, or assigns.

Sec. 18. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. SIAPNO

Sr. SIAPNO. Señor Presidente y caballeros de la Cámara: El proyecto de ley que está bajo la consideración de la Cámara, es un proyecto igual al que hemos aprobado anoche, y como es tan sencillo y claro este proyecto, pido que el mismo pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act granting to Jose C. Zarraga a franchise to install, operate and maintain an electric light, heat, and power system, in the municipality of Loay, Province of Bohol, Philippine Islands.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir *sí*.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir *no*. (*Silencio*.) Aprobado.

De acuerdo con la Orden Especial No. 59, está en orden el Proyecto de Ley No. 1374. Léase el proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1374 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Laico]

NOTA EXPLICATIVA

En relación con el artículo 1 del proyecto de ley

Si es uno de los deberes primordiales del Gobierno, como lo es, el proteger la propiedad de sus gobernados, es también deber suyo, pero de carácter imperativo, el dar oportunidad la más amplia posible a todo gobernado suyo que haya su-

frío males cualesquiera en sus propiedades por los errores cometidos de buena o mala fe por sus agentes (agentes del Gobierno) en el ejercicio de sus funciones para remediar dichos males y rectificar aquellos errores.

Por otra parte, uno de los motivos de los que suele originarse la morosidad en el pago de la contribución territorial en Filipinas es la tasación errónea, excesiva o injusta, hecha por ignorantes o poco escrupulosos tasadores provinciales delegados en los bienes raíces, que unida muchas veces al conocimiento tardío o desconocimiento completo por parte del dueño de la propiedad inmueble declarada morosa de su derecho de apelar contra toda clase de tasaciones erróneas, excesivas e injustas, previsto en el artículo 380 del Código Administrativo ha dado lugar hasta a la lamentable confiscación de su propiedad inmueble por parte del Gobierno.

Sentadas estas premisas, se sigue necesariamente de las mismas la consecuencia de que es un deber de carácter ineludible e imperativo del Gobierno el conceder la más amplia oportunidad posible a los dueños de bienes inmuebles para hacer valer su derecho de apelar contra toda tasación errónea, excesiva o injusta de sus citados bienes hasta el último momento en que le es dable por dicho Gobierno rescatarlos o recomprarlos cuando los mismos hayan sido embargados o confiscados a consecuencia de la morosidad en el pago de la correspondiente contribución de amillaramiento. Por lo que es de justicia que el artículo uno de esta Ley en proyecto sea aprobado.

En relación con el artículo 2 del proyecto de ley

En la última parte de artículo 381 del Código Administrativo que se trata de reformar mediante el artículo dos de este proyecto de ley, se dispone que:

"El ingreso procedente del uso o arrendamiento de la propiedad decomisada y los productos de todas las ventas de la misma, excepto en el caso de recompra por el dueño o su representante legal, corresponderán sin división al fondo general de la provincia."

Esta disposición legal es una gran injusticia a los gobiernos municipales, que al parecer ha pasado desapercibida para los mismos. Digo que tal disposición legal es una injusticia para los gobiernos municipales, puesto que así como los productos de las contribuciones territoriales y recargos morosos corresponden a los gobiernos provinciales y municipales en la proporción de $\frac{3}{4}$ para los primeros y $\frac{1}{4}$ para los últimos no existe razón alguna por qué el ingreso procedente del uso o arrendamiento de la propiedad morosa decomisada y los productos de la venta de la misma han de corresponder únicamente al gobierno provincial, donde se halla ubicada la citada propiedad decomisada, vez de corresponder al gobierno de la provincia y al del municipio de su ubicación en la misma proporción arriba indicada, bajo la cual los productos de las contribuciones territoriales y recargos morosos se reparten entre los gobiernos provinciales y municipales, toda vez que dichos ingresos del uso o arrendamiento de la propiedad decomisada y los productos de la venta de la misma tienen por único origen la contribución territorial morosa de la propiedad inmueble decomisada.

La justicia y la equidad que deben informar los actos de todo buen gobierno demandan la abolición inmediata de esta práctica tan lesiva a los intereses económicos de los gobiernos municipales, y en su lugar el ingreso procedente del uso o arrendamiento de la propiedad morosa decomisada y los productos de la venta de la misma se reparten entre el gobierno de la provincia y el gobierno del municipio donde radica esta propiedad decomisada en la citada proporción de $\frac{3}{4}$ para el primero y $\frac{1}{4}$ para el segundo.

En virtud de los motivos antes expuestos procede y pido que se apruebe el adjunto proyecto de ley en todas sus partes.

(Fdo.) ANANIAS LAICO
Representante, Segundo Distrito, Laguna

LEY QUE ENMIENDA LOS ARTÍCULOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO. (SOBRE AMILLARAMIENTO.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo trescientos setenta y seis del Código Administrativo de tal manera que se lea como sigue:

"ART. 376. *Entrega definitiva de la propiedad al Gobierno.*—Después de la terminación de un año a contar desde la fecha en que ocurrió la morosidad en el pago de la contribución de bienes raíces y en el caso de la continua falta de pago de la contribución y recargo, todos los derechos privados, título de propiedad, e intereses en la propiedad sobre la cual la referida contribución es morosa, se conferirán irrevocablemente al Gobierno de las Islas Filipinas, con sujeción solamente a los derechos de rescate y recompra que más adelante se confieren: *Entendiéndose, sin embargo,* que los dueños de los bienes raíces confiscados en virtud de las disposiciones de este artículo no quedan privados del derecho de apelar, previsto en el artículo trescientos sesenta de esta Ley, contra las tasaciones de sus respectivos bienes aunque éstos estén ya así confiscados, a fin de que puedan recomprarlos de acuerdo con las tasaciones corregidas en el caso de que sus reclamaciones fueren resueltas favorablemente."

ART. 2. Por la presente se enmienda el artículo trescientos ochenta y uno del Código Administrativo de tal manera que se lea como sigue:

"ART. 381. *Disposición de los productos.*—Los productos de todas las contribuciones y recargos morosos corresponden a los gobiernos provinciales y municipales, de la misma manera que si la contribución o contribuciones hubiesen sido pagadas en la forma ordinaria. El ingreso procedente del uso o arrendamiento de la propiedad decomisada y los productos de todas las ventas de la misma corresponderán al gobierno de la provincia y al gobierno del municipio donde radica la propiedad decomisada, en la misma proporción, bajo la cual se reparten entre los gobiernos provinciales y municipales los productos de todas las contribuciones y recargos morosos.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. Suprimase todo el artículo dos del proyecto.
2. El artículo tres pase a ser artículo dos.

3. Que el título del proyecto se lea como sigue: "Ley que enmienda el artículo trescientos setenta y seis del Código Administrativo. (Sobre amillaramiento.)"

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. HERNANDO

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, el asunto que se somete a la consideración de la Cámara, afecta a los propietarios cuyas propiedades han incurrido en mora por falta de pago en la contribución territorial, y como ahora continúan con esta falta de pago, quedarán confiscadas esas propiedades. Se propone en este proyecto permitir a los propietarios morosos que puedan interponer recurso de apelación contra las excesivas valoraciones de sus propiedades, porque actualmente, la práctica observada es que las autoridades correspondientes rehusan aceptar apelaciones que interponen los propietarios cuando ya están confiscadas sus propiedades. Por consiguiente, como se dá oportunidad a estos propietarios, beneficiaríamos a las cajas del Gobierno . . .

Sr. GUZMÁN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. HERNANDO. Sí, señor.

Sr. GUZMÁN. ¿Una vez transcurrido el plazo de un año, y una vez que hayan sido confiscadas las propiedades, las mismas son de la propiedad del Gobierno?

Sr. HERNANDO. Sí, señor.

Sr. GUZMÁN. ¿En qué forma entonces cabría esa apelación? ¿En qué consistiría esa apelación?

Sr. HERNANDO. Sería contra las excesivas valoraciones de las propiedades, porque la mora de la mayor parte de las propiedades ahora, se debe a excesivas valoraciones hechas por los tesoreros o delegados.

Sr. GUZMÁN. Según Su Señoría acaba de informar, parece que estas propiedades ya han sido confiscadas porque ha transcurrido el plazo, y por lo tanto han sido transferidas dichas propiedades al Gobierno . . .

Sr. HERNANDO. Como no hay ninguna disposición legal, y ese es el clamor de los propietarios morosos, por eso se propone este proyecto, para darles oportunidad a que puedan interponer recurso de apelación contra esas injustas y excesivas valoraciones.

Sr. GUZMÁN. Pero como de esas propiedades se ha incautado ya el Gobierno, los dueños ya no tienen derecho a apelar.

Sr. HERNANDO. Esa es la práctica observada por las autoridades correspondientes hoy día; por eso, para remediar este mal, se propone este proyecto.

Sr. GUZMÁN. De manera que en este proyecto se dá opción a todos aquellos propietarios que ya han perdido sus propiedades, para que puedan apelar.

Sr. HERNANDO. Mientras no hayan sido traspasadas las propiedades a favor de otras personas.

Sr. GUZMÁN. ¿Mientras sean del Gobierno?

Sr. HERNANDO. Sí, señor.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, pido la aprobación de este proyecto con las enmiendas del Comité.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a las enmiendas del Comité? (Silencio.) Aprobadas. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que enmienda el artículo trescientos setenta y seis del Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

El PRESIDENTE. Léanse las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 352 de la Cámara.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 352 DE LA CÁMARA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Cerficno por la presente que el proyecto de ley (C. R. No. 352), fué aprobado por el Senado de Filipinas el 21 de octubre de 1926, con las siguientes enmiendas.

1. Suprimase todo el artículo 1 del proyecto, y en su lugar insértese lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo quinientos treinta y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos

once, conocida por Código Administrativo de mil novecientos diecisiete, de modo que se lea como sigue:

"Art. 534. Registro de ganado mayor sacrificado o muerto.—El tesorero municipal llevará un registro de todos los permisos que haya concedido para el sacrificio de reses, así como de todas las reses muertas de que llegue a tener conocimiento, y dicho registro expresará el nombre y residencia del dueño, y la clase, sexo, edad, marcas, remolinos y las demás señas que sirvan para identificar al animal muerto o para cuyo sacrificio se concedió licencia, y la fecha de la muerte, si es conocida, o en que dicha licencia se expidió. Los nombres de los dueños se inscribirán en el registro por orden alfabético, juntamente con los datos mencionados.

"Si por cualquiera causa, que no sea la especificada en el artículo quinientos treinta y dos del presente, muriese un ganado mayor, será deber del dueño o del administrador dar cuenta de dicha muerte, dentro de los treinta días desde que haya tenido conocimiento de la misma, al tesorero municipal del municipio de su residencia, o de aquel en que ocurrió la muerte, entregándose al mismo tiempo el certificado de propiedad o de transferencia del ganado muerto. El tesorero registrará la muerte de dicho ganado en el registro mencionado en el párrafo anterior y cancelará los certificados correspondientes. Todo documento de esta índole encontrado en poder de cualquiera persona, será confiscado y se dispondrá de la manera que se prescribe en esta Ley.

"Mensualmente se remitirá al tesorero provincial copia del registro juntamente con los certificados cancelados, y dicho funcionario los archivará y formará índice adecuados de los mismos por el orden de los nombres de los dueños y con expresión de las fechas en que ocurrieron las muertes y en que se concedieron los permisos."

2. Reforméme asimismo el título del proyecto de ley, de modo que se lea como sigue:

"Ley que enmienda el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Administrativo Revisado, disponiendo el registro de ganado mayor muerto y la cancelación de los certificados de propiedad y transferencia del mismo."

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, el Proyecto de Ley No. 352 de la Cámara, fué aprobado por esta misma Cámara el 3 de septiembre de 1926, y según comunicación recibida del Secretario del Senado, el 21 de este mes se aprobó por dicho cuerpo este proyecto de ley con las enmiendas que aparecen en dicha comunicación. El Comité desea manifestar que acepta dichas enmiendas y recomienda la aprobación de las mismas.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobadas.

De acuerdo con la Orden Especial No. 59, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 172 de la Cámara. Léase el proyecto.

CASTIGO POR MALTRATO A PERSONAS PARA ARRANCAR DE ELLAS UNA CONFESIÓN

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY No. 172 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Cuenco]

NOTA EXPLICATIVA

La prensa da cuenta de la suspensión del jefe de policía de un municipio de una de las provincias cercanas, acusado de haber torturado a un detenido al objeto de arrancar del mismo ciertas declaraciones. Sin intentar prejuzgar la culpabilidad del funcionario en entredicho, a quien asiste la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario, es indudable que de cuando en vez se registran casos de torturas inhumanas, llevada a cabo por individuos de la policía municipal, sin más objetivo que el de obtener confesiones de culpabilidad.

Desde luego, el policía que ejerce cualquier violencia en un preso o detenido, incurrirá en las penas de lesiones o en la de maltrato de obra, según sea el resultado de la acción cometida. El castigo, sin embargo, no guarda proporción con la gravedad del acto delictivo. Entre la lesión

inferida por un particular y la producida por un policía, la de éste es mucho más grave, pues entraña mayor perversidad; el guardador de la ley es el primero en infringirla y el atropello se realiza a sangre fría en una persona impedida en absoluto a defenderse.

El artículo 2685 del Código Administrativo castiga con prisión a trabajos forzados, que no pase de cinco años, o con multa que no exceda de diez mil pesos, o con ambas penas, y a inhabilitación perpetua para ejercer cualquier cargo público, al individuo del cuerpo de policía de Filipinas (Constabularia) que maltratase o atropellare de cualquier modo a cualquiera persona. Una disposición similar debería dictarse para los Oficiales, clases e individuos de la policía municipal de la ciudad de Manila.

Por las consideraciones expuestas, encarezco la aprobación del adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) M. JESÚS CUENCO
Representante, Quinto Distrito de Cebú

LEY QUE CASTIGA A TODA PERSONA PERTENECIENTE AL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL O DE LA CIUDAD DE MANILA QUE MALTRATARE O PERMITIERE QUE SE MALTRATE A CUALQUIER INDIVIDUO CON EL FIN DE ARRANCAR DE EL UNA CONFESION U OBTENER CUALQUIER INFORME.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Toda persona perteneciente al cuerpo de policía municipal o de la ciudad de Manila que azotare, maltratase, hiciera uso de la fuerza, o torturase de cualquier modo a cualquiera persona con el fin de arrancar una confesión u obtener cualquiera clases de informes, o todo oficial o clase del cuerpo de policía municipal o de la ciudad de Manila que favoreciere, permitiere o dejare que se azote, maltrate, atropelle o torture a cualquier persona con el fin de arrancar u obtener de ella cualquiera confesión, informe o declaración, será castigado con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años y con multa no menor de trescientos pesos ni mayor de dos mil y a ser inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por espacio de seis años.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

Aprobada,

El Proyecto de Ley ha sido propuesto con la siguiente enmienda:

En la línea 2 del proyecto, entre las palabras "que" y "azotare," póngase la palabra "amenazare"; y en la línea 7 entre las palabras "se" y "azota," póngase la palabra "amenace."

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LASERNA

SR. LASERNA. Señor Presidente y caballeros de la Cámara: El fin que persigue el presente proyecto, es castigar con una pena proporcionada a los individuos del cuerpo de la policía municipal de los municipios y de la ciudad de Manila que maltrataren, azotaren, hicieren uso de la fuerza o torturasen de cualquier modo a cualquier persona detenida o confinada, así como también a los que favorecieren, permitieren o dejaren que se cometa cualquiera de dichos actos, especialmente si el fin es arrancar una confesión o declaración. Actualmente, para estos casos generalmente se aplica el Código Penal, y nosotros sabemos que si un policía comete solamente un maltrato, se le impone un castigo equivalente al que se impone a una falta. Existe actualmente un artículo del Código Administrativo, que se refiere a policías de Filipinas o constabularios, que impone una pena bastante proporcionada a los delitos que éstos cometan en estos mismos casos objeto de este pro-

yecto de ley. Con el propósito de imponer una pena proporcionada a los delitos que cometen estos individuos de la policía, se propone la aprobación del presente proyecto de ley.

SR. PERFECTO (G.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

SR. LASERNA. Sí, señor.

SR. PERFECTO (G.). ¿Su Señoría ha tenido en cuenta que hay policías que con el objeto de arrancar alguna confesión a algún informe o declaración, detienen a un supuesto acusado?

SR. LASERNA. Precisamente, Caballero por Manila, el Comité ha preparado otra enmienda que ahora va a someter, en el sentido de incluir a las personas detenidas, confinadas o presas.

SR. PERFECTO (G.). Mi pregunta se refiere a cuando se detiene a una persona con el propósito de obtener su declaración, sin azotarle, maltratarle ni golpearle. ¿Su Señoría no está enterado de casos en que a un individuo se le imputa un delito y la policía va y le ruega al principio que le siga y una vez que haya seguido, le detiene en la estación de policía y allí le exige que preste declaración, sin maltratarle? En el proyecto se emplean las palabras "azotare," "maltratarse," "hiciera uso de la fuerza," etc., pero no se emplea la palabra "detuviere."

SR. LASERNA. Tenemos el Código Penal que castiga la detención arbitraria.

SR. PERFECTO (G.). Lo que castiga el Código Penal es diferente; lo que castiga es la detención arbitraria por espacio de determinado tiempo, sin rendir cuenta de la detención a los tribunales; pero si la detención es por un espacio menor de 24 horas, entonces no hay delito.

SR. LASERNA. Nosotros entendemos que aunque la detención no sea precisamente por un tiempo mayor de 24 horas, aunque sea de media hora, puede ser una detención arbitraria.

SR. PERFECTO (G.). Existe algo en el Código Penal, pero hay una disposición que autoriza implícitamente una actuación contra la disposición del Código, para detener a algún individuo acusado de un delito, cuyo arresto no se ha ordenado y a quien se puede detener por espacio de 24 horas, sin incurrir en ninguna penalidad.

SR. LASERNA. Cuando hay motivos para detenerle; pero si no hay, incurre en responsabilidad.

SR. PERFECTO (G.). Si el motivo de la detención es arrancar una declaración, ¿no cree Su Señoría que debe estar incluido?

SR. LASERNA. Entiendo que cae dentro del precepto del Código Penal, es una amenaza que se hace para obtener una declaración, es una coacción.

SR. PERFECTO (G.). ¿Puede decirnos Su Señoría en qué parte aparece la amenaza?

SR. LASERNA. Parece que está en la enmienda del Comité.

SR. PERFECTO (G.). ¿Puede informarnos Su Señoría?

SR. LASERNA. Está en el cuerpo del informe. SR. PERFECTO (G.). En el informe se dice, "el que amenazare"; pero no se trata de una amenaza, se trata de una detención efectiva.

Sr. LASERNA. Si la detención es efectiva, vamos a aplicar el Código Penal.

Sr. PERFECTO (G.). Le informo a Su Señoría que miles de casos han quedado impunes. ¿Hay algún inconveniente en que se introduzca una enmienda en este sentido?

Sr. LASERNA. No puedo contestar a Su Señoría sobre ese punto; no represento realmente a todo el Comité.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Qué garantía se establece en el proyecto para probar el maltrato, la tortura, el uso de la fuerza en el detenido, de quien se trata de obtener la declaración?

Sr. LASERNA. Nosotros entendemos que se puede aplicar la regla general sobre pruebas.

Sr. PERFECTO (G.). Pero Su Señoría sabe perfectamente que se detiene a individuos, se les encierra en la cárcel de detención, se les rodea de media docena de policías, se les maltrata, en forma que no deje rastro alguno, y estos detenidos salen al cabo de algunos días y presentan una denuncia. Frente al testimonio de un detenido, de quien se ha obtenido una declaración, se presenta el testimonio de media docena de policías, como ha ocurrido siempre. ¿Puede informarnos Su Señoría cómo puede asegurarse este maltrato, la oportunidad de que sus derechos sean reivindicados de acuerdo con este bill?

Sr. LASERNA. Yo creo que ése es un caso, como hay otros, no solamente en lo que respecta a este delito sino también a otros delitos, en donde es casi imposible establecer los hechos delictivos; pero si nosotros admitimos otra clase de pruebas distintas de las sentadas por las reglas generales, encontraríamos el inconveniente de que podrían abusar de ellas.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Pero no es verdad que si se cometen abusos, si se maltrata a los detenidos, para arrancar una confesión o declaración, no es porque haya ninguna pena para el delito, como Su Señoría sabe, no es porque se teme a esa pena, aunque fuese pequeña, sino por la impunidad con que se comete ese delito, por cuanto es difícil probar el maltrato?

Sr. LASERNA. Podría suceder que sea un caso contributivo; pero sabiendo que puede imponerse una pena grave, podría abrigar el temor de que si se llegase a probar, sería objeto de una corrección bastante fuerte.

Sr. PERFECTO (G.). ¿No cree Su Señoría que sería mejor evitar las detenciones ilegales en todo lo posible, para evitar que se cometan esos maltratos? Porque si se cometen maltratos fuera de la detención, es más fácil probarlos, ya que puede haber ojos extraños que vean el maltrato; pero si se cometen en la detención, ya es difícil que se puedan probar, sobre todo si los maltratos no dejan rastros en la persona maltratada; como por ejemplo, los golpes en el estómago, los golpes en las partes carnosas.

Sr. LASERNA. Yo creo que se pueden probar, aun con la sola y única declaración del maltratado; si es digno de crédito, los Juzgados pueden condenar a los acusados, aunque su defensa consistiera en la declaración de muchos testigos.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. LASERNA. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. Parece que no están incluidos en este proyecto los funcionarios y agentes del orden público.

Sr. LASERNA. Este proyecto precisamente se refiere a aquellos casos en que hasta ahora no hay disposición específica.

Sr. KAPUNAN. ¿No afecta a los concejales y tenientes de barrios que atropellan a los presos?

Sr. LASERNA. Cuando ellos ejecutan actos de policía, deben estar incluidos.

Sr. KAPUNAN. Pero no pertenecen al cuerpo de policía.

Sr. LASERNA. Pero si ejecutan como simples ciudadanos . . .

Sr. KAPUNAN. Como agentes del orden público.

Sr. LASERNA. Yo creo que podemos incluirlos. Señor Presidente, pido que se aprueben las enmiendas del Comité.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

Sr. LASERNA. Señor Presidente, pido que se inmiende el título de acuerdo con las enmiendas aprobadas.

ENMIENDA PERFECTO (G.)

Sr. PERFECTO. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que después de la palabra "amenazare" de la enmienda del Comité, se añada la palabra "detuviere" y después de la palabra "amenace" se ponga la palabra "detenga."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. CUENCO. El Comité no acepta la enmienda, porque es peligrosa y daría lugar a muchos abusos.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Manila.

EL SR. PERFECTO (G.) RAZONA SU ENMIENDA

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, si este proyecto de ley ha de tener algún efecto y no ha de ser otra figura decorativa en nuestra legislación, creo que es conveniente que se apruebe la enmienda; de otra suerte, no importa la pena, aun cuando se impusiese la pena de muerte, este proyecto no tendrá ningún efecto saludable. Una amenaza que no puede cumplirse, un castigo que no se ha de imponer nunca, ¿para qué sirve? Lo que importa en estos casos es establecer una medida preventiva para evitar el maltrato, la tortura de los pobres detenidos. La mejor forma de asegurar los derechos del ciudadano es impedir ante todo la detención arbitraria, la detención que se verifica únicamente con el objeto de arrancar una confesión, con el objeto de obtener pruebas contra el propio detenido. Es realmente lamentable que ocurra lo que ha venido ocurriendo en algunas oficinas de policía. Se detiene a una persona, a un ciudadano, se le llama, ya mediante engaño o ya mediante cualquier otro medio más o menos lícito, y una vez que está en la estación de policía, se le encierra y se le dice que está acusado de un delito, y aunque no tuviese ni un ápice de prueba la policía le obliga a declarar, emplea medios violentos para obligarle a declarar o para firmar una declaración.

Sr. GUINTO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PERFECTO (G.). Sí, señor.

Sr. GUINTO. ¿Si un policía viera a un hombre sospechoso, con intención, por ejemplo, de cometer un delito, no le podría detener?

Sr. PERFECTO (G.). Sí, señor.

Sr. GUINTO. Pero con la enmienda que Su Señoría propone, ¿cabe acaso esa detención?

Sr. PERFECTO (G.). Mi enmienda tiende a impedir la detención con el único fin de arrancar alguna confesión del detenido, y no tiene el objeto de impedir que se detenga a uno que comete un delito.

Sr. GUINTO. ¿No querría Su Señoría aceptar una enmienda a su enmienda, en el sentido de que se prohíba la encerrona del detenido?

Sr. PERFECTO (G.). No comprendo a Su Señoría, Sr. GUINTO. Es decir, que no se le encierre, que se le ponga en un lugar adecuado para un detenido, sin llevarle a un cuarto oscuro; porque tal como propone Su Señoría su enmienda, parece que hasta la detención en esos casos se prohibiría.

Sr. PERFECTO (G.). No; el objeto de la enmienda es impedir la detención con fines de obtener una prueba del propio detenido. Ese es el único objeto de este proyecto de ley y yo no podría proponer una enmienda que abarque más que el proyecto.

Sr. GUINTO. ¿Cómo se apreciaría esa detención, "con el fin de arrancar confesiones del detenido"?

Sr. PERFECTO (G.). Mediante pruebas que se presenten respecto al caso. Imáginese Su Señoría que un individuo acuse a Pedro y le dice que Pedro es un ladrón que ha cometido tal delito. No existe ninguna prueba contra ese caballero. La policía le detiene, le lleva a la estación, y allí, mediante medios violentos, le obliga a suscribir una confesión en donde admite que él ha robado en tal fecha tal cantidad de Fulano. No se ha expedido ningún mandamiento de arresto, no hay ningún indicio de que ha cometido el delito: ¿no cree Su Señoría que hay una prueba bastante de que no ha cometido el delito?

Sr. GUINTO. ¿No cree Su Señoría que existe ya una disposición legal sobre detención ilegal?

Sr. PERFECTO (G.). Sí, señor, pero no está incluido este caso. Cuando la detención no excede de 24 horas, no es arbitraria la detención. La detención queda impune, y puedo informar a Su Señoría con conocimiento de causa, pues, casi todos los días tengo casos de personas pacíficas, inocentes, detenidas sin ningún proceso, sin ningún mandamiento judicial, sin ninguna querrela, sin ninguna acusación formulada ni siquiera ante el ministerio fiscal. Puedo citarle a Su Señoría mi caso: un supuesto ofendido por estafa, invita al supuesto acusado a un paseo y luego le lleva a una estación de policía y allí, como el supuesto ofendido tiene algunas amistades con ciertos policías, le detienen, y luego, el supuesto acusado es obligado a declarar mediante torturas que no han dejado rastro en el cuerpo, como son los golpes en el estómago que causan mucho dolor, pero que no dejan rastro.

Sr. GUINTO. ¿Con la enmienda de Su Señoría se podría evitar que se hagan detenciones de esta naturaleza?

Sr. PERFECTO (G.). No diré que ésta es una panacea que ha de atajar completamente el mal, pero estoy seguro que ha de amenguar mucho el abuso.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PERFECTO (G.). Sí, señor.

Sr. PALARCA. ¿Cuál es la enmienda que Su Señoría trata de introducir?

Sr. PERFECTO (G.). Que además de los casos de maltrato, azotes, tortura, se incluya la detención; prohibir la detención con fines de arrancar confesiones o declaraciones del detenido.

Sr. PALARCA. Suponiendo que se inserte una cláusula en el proyecto que remedie ese defecto que Su Señoría encuentra, en el sentido de que cualquiera declaración que se obtenga de ese modo no se admitirá como prueba en los tribunales, ¿estaría conforme Su Señoría?

Sr. PERFECTO (G.). No hace falta, porque eso ya está en la ley. Si Su Señoría propusiese la idea de que toda declaración que se preste durante la detención no sea admisible, yo no tendría inconveniente en admitir su idea, pero esa declaración prestada voluntariamente no puede ser utilizada, con gran menoscabo de la administración de la justicia, en caso de que el detenido confiese voluntariamente su delito; y eso es lo que quiero evitar, que se hagan detenciones con el propósito exclusivo de obtener declaraciones del detenido y que este proyecto se convierta en otra figura decorativa, en una especie de espanta-pájaros, que va a abultar más nuestra legislación sin ningún efecto positivo en la realidad, porque hay que legislar con la experiencia, hay que legislar para evitar que se cometan abusos y se cometan injusticias.

Sr. PALARCA. ¿No cree Su Señoría que esas declaraciones tomadas en el momento de la detención, aunque se dice que se prestan de una manera voluntaria y espontánea, son sospechosas?

Sr. PERFECTO (G.). No he entendido bien la pregunta.

Sr. PALARCA. Voy a repetir la pregunta. ¿No cree Su Señoría que es sospechosa esa declaración, aunque Su Señoría crea que se ha hecho espontánea y voluntariamente, siempre que se haya hecho esa declaración a espaldas de las personas que pueden intervenir?

Sr. PERFECTO (G.). Eso creo yo, pero los tribunales han creído lo contrario.

Sr. PALARCA. Creo que la dificultad de Su Señoría podría remediarse insertando esta cláusula: Que toda declaración obtenida por escrito durante el tiempo que estuviere detenido el acusado mediante este procedimiento, no servirá como prueba ante el tribunal.

Sr. PERFECTO (G.). Es buena esa sugestión, pero abarca más de lo que debe abarcar.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, sé de muchos casos de detenidos que han sido detenidos solamente con el propósito de obtener de ellos una declaración y han sido maltratados; han acudido al fiscal y han querido presentar denuncia por maltratos, pero como esos maltratos no han dejado rastro, no han sido afortunados, porque su testimonio ha sido contra-

dicho por la situación aparentemente ileso de su cuerpo, y por el testimonio de más de un policía, y por eso no se ha aceptado.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PERFECTO (G.). Sí, señor.

Sr. CUENCO. ¿Y con arreglo a su enmienda, será necesario probar que el detenido ha sido maltratado?

Sr. PERFECTO (G.). No será necesario.

Sr. CUENCO. Entonces, ¿cómo va a acreditar Su Señoría que ha sido detenido con el objeto de arrancar de él alguna declaración? Si Su Señoría dice que es imposible probar los maltratos, ¿será más fácil acaso probar las amenazas de palabra?

Sr. PERFECTO (G.). Es más fácil probar la detención.

Sr. CUENCO. Pero la detención en sí, ¿quiere Su Señoría que constituya delito?

Sr. PERFECTO (G.). Con el propósito de obtener una confesión.

Sr. CUENCO. En ese caso, ¿cómo va a probar Su Señoría el segundo extremo de su proposición, cuando Su Señoría dice que es imposible probar . . .

Sr. PERFECTO (G.). ¿Cuál, el maltrato?

Sr. CUENCO. O la amenaza.

Sr. PERFECTO (G.). Su Señoría confunde los términos. De acuerdo con mi enmienda, los términos que se han de probar son los siguientes: probar que ha habido detención, y probar que esa detención se ha hecho con el propósito de obtener una declaración.

Sr. CUENCO. ¿Y cómo va a probar Su Señoría el segundo extremo? ¿Es más fácil probar ese extremo que los malos tratos?

Sr. PERFECTO (G.). Seguramente; si se aprueba este proyecto de ley, yo le aseguro que podría probarle prácticamente, si se presenta algún caso; y es fácil probar, por qué se detiene a una persona sin haber mandamiento de arresto y sin haber indicios, y sin embargo se obtiene su declaración. Es inconcebible que una persona que dice que es inocente sin embargo preste declaración de que es culpable, no habiéndose tampoco ordenado su arresto. ¿No cree Su Señoría que ésa es la prueba más concluyente de que su detención se ha hecho con el propósito de obtener su declaración? Eso es más fácil de probar que un golpe dado, por ejemplo, en el estómago, o la aplicación de la electricidad, porque si se aplica la electricidad a un detenido, no deja rastro, y sin embargo el detenido ha sufrido horas de agonia y de tortura.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, el caso citado por el Caballero por Manila, está castigado de acuerdo con el proyecto. El Caballero por Manila ha dicho que un individuo puede ser detenido sin ningún motivo, y una vez privado de libertad ser torturado para arrancar de él alguna declaración. Tal como está el proyecto y más aun como se dice en la enmienda, está castigado el caso citado por el Caballero por Manila.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Y si no se le azota o maltrata?

Sr. CUENCO. Es que se le amenaza.

Sr. PERFECTO (G.). ¿Y si no se le amenaza?

Sr. CUENCO. Entonces no se ha cometido delito.

Sr. PERFECTO (G.). A Su Señoría si se le detiene y no se le amenaza y no se le maltrata, sino que solamente se le dice que está detenido . . .

Sr. CUENCO. ¿Y para qué sirven las disposiciones del Código Penal sobre detención ilegal y arbitraria?

Sr. PERFECTO (G.). Hace muchos años que tenemos eso, y sin embargo Su Señoría ha creído necesario que se apruebe este proyecto de ley.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse la enmienda del Caballero por Manila?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, tengan la bondad de decir sí. (*Una minoría: Sí.*) Los que estén en contra, tengan la bondad de decir no. (*Una mayoría: No.*) Rechazada.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, para una enmienda después de la línea primera del artículo primero.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que se lea la enmienda del Comité al artículo primero, tal como acaba de redactarse.

El PRESIDENTE. Léase.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

ARTÍCULO 1. Toda persona perteneciente al cuerpo de policía municipal o de la ciudad de Manila que amenazare, azotare, maltratare, hiciere uso de la fuerza, o torturare de cualquier modo a cualquier detenido o preso, o favoreciere, permitiere o dejare que se cometa cualquiera de dichos actos, será castigado con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años y con multa no menor de trescientos pesos ni mayor de dos mil y a ser inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por espacio de seis años: *Entendiéndose*, Que si a consecuencia de dichos actos de violencia se hubiera cometido algún delito que las leyes vigentes castigan con mayor pena que la prescrita en esta ley, dicha mayor pena será la que se habrá de imponer.

El PRESIDENTE. La Mesa desea saber del Caballero por Cebú, si el artículo primero tal como ha sido leído es una sustitución del que aparece en el proyecto por el Comité.

Sr. CUENCO. Sí, señor.

ENMIENDA PALARCA

Sr. PALARCA. Señor Presidente, para una enmienda al artículo primero. Propongo que se inserten las palabras "Todo funcionario o agente de orden público y" al comienzo del artículo primero.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. CUENCO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

ENMIENDA PERFECTO (G.)

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, como mi enmienda se presentó de acuerdo con el anterior proyecto y como resulta que lo que se ha sometido a discusión es un proyecto suscitado, ahora yo propongo la siguiente enmienda al proyecto. Que después de la palabra "amenazare" que aparece en la línea 2, se ponga la palabra "detuviere."

Sr. CUENCO. Ya ha sido rechazada esa enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede someterse de nuevo. ¿Qué dice el Comité?

Sr. CUENCO. El Comité no acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, tengan la bondad de decir sí. (*Una minoría: Sí.*) Los que estén en contra, sirvase decir no. (*Una mayoría: No.*) Rechazada. ¿Hay alguna objeción a que el título sea reformado de acuerdo con las enmiendas introducidas? (*Silencio.*) Aprobado. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que castiga a todo funcionario o agente de orden público y a toda persona perteneciente al cuerpo de policía municipal o de la ciudad de Manila, que maltrata o permitiere que se maltrate a cualquier detenido o preso.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sirvase decir no. (*Silencio.*) Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1666 de la Cámara.

REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y CONTRIBUCIONES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1666

[Introduced by Representatives Labrador, Gullas, Torralba, Confesor, Guinda, Hilado, Marcos, Liongson, Velez, Villanueva (G. Z.), Almeida, Buendia, Laceran, Dixon and Melencio.]

EXPLANATORY NOTE

The ideal goal towards which our government has been directing its aims is the establishment of free elementary instruction. This has already been expressly declared to be the policy of the Philippine Legislature. However, in view of the meagerness of the funds at the disposal of our governments, insular and local, it would seem that this goal is yet very difficult to attain. There are at present only thirty-three per centum of the children of school age in the Philippine Islands admitted to the public schools, and before elementary instruction can be extended to all children of school age, a long period of time must necessarily elapse.

The collection of fees for admission to elementary schools is, therefore, inevitable in many cases. In many cases the fees collected have been practically prohibitive, and in others the collection of voluntary contributions has been abused. It is, therefore, of prime necessity, both for the support and maintenance of our schools and the protection of pupils from possible abuses, that the system of collection be regulated. The granting of power to provincial and municipal governments to fix fees for admission to the elementary and provincial schools at the same time gives a popular and legal sanction to their collection, because the power to impose the charge is granted to the lawful representatives of the people. This regulation will also insure that the funds collected by virtue of the provisions of the law shall be properly accounted for and disbursed in accordance with law.

It will be noted that the present bill prohibits the collection of fees or charges in primary schools and in vocational schools. This seems to be in accord with the policy already definitely adopted by the Government, one which involves a very sound fundamental policy. The bill provides for a maximum fee to be collected for admission to the intermediate schools and academic high schools. It also grants exemption to parents of families sending more than three children.

In view of the importance of the measure and its far-reaching consequences, its speedy enactment is earnestly urged.

(Sgd.) ALEJO LABRADOR
Representative from Zamboala

(Sgd.) FERMIN TORRALBA
Representative, First District, Bohol

(Sgd.) PAULINO GULLAS
Representative, Second District, Cebu

(Sgd.) LEON G. GUINTO
Representative, Second District, Tayabas

(Sgd.) TOMAS CONFESOR
Representative, Third District, Iloilo

(Sgd.) MARIANO MARCOS
Representative, Second District, Ilocos Norte

(Sgd.) SERAFIN P. HILADO
Representative, First District, Occidental Negros

(Sgd.) TEOGENES VELEZ
Representative, Second District, Misamis

(Sgd.) PEDRO VALDES LIONGSON
Representative, First District, Pampanga

(Sgd.) FAUSTO ALMEIDA
Representative, First District, La Union

(Sgd.) GUILLERMO Z. VILLANUEVA
Representative, First District, Oriental Negros

(Sgd.) MANUEL LASERNA
Representative, Third District, Capiz

(Sgd.) ANDRES BUENDIA
Representative, Second District, Batangas

(Sgd.) JOSE P. MELENCEO
Representative, Mindanao and Sulu

(Sgd.) TOMAS DIXON
Representative, First District, Laguna

AN ACT REGULATING THE SOLICITATION AND COLLECTION OF FEES, CHARGES AND CONTRIBUTIONS IN ALL PUBLIC SCHOOLS OF THE PHILIPPINE ISLANDS, ABOLISHING VOLUNTARY CONTRIBUTIONS, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. No fee, charge or contribution of any kind or form whatever, be it for admission to the school or for the enjoyment of any or all of the activities therein, except as hereinafter provided, shall be collected or solicited, directly or indirectly, from pupils or students attending the public schools of the Philippine Islands, without previous authorization of the municipal council, in cases of elementary schools, or of the provincial board, in cases of provincial schools, duly granted by ordinance or resolution.

SEC. 2. Municipal councils are hereby authorized to charge or collect a tuition fee not exceeding ten pesos from every pupil attending the intermediate course of the public elementary schools, and provincial boards an amount not exceeding twenty-five pesos from every pupil in the provincial academic high schools: *Provided, however,* That this authority should be resorted to only in cases of absolute necessity.

No fees or charges whatsoever shall be collected from students entering farm, agricultural, trade, commercial or other vocational schools.

SEC. 3. Any Filipino or American parent, who is supporting more than three children in any intermediate or academic high school, or in both schools, shall only be required to pay the tuition fees corresponding to the three children in the highest grades provided the said parent satisfies all of the following conditions: (1) that all the said children depend exclusively upon the parent for their education and support; (2) that the said parent does not possess and own real property the assessed value of which

exceeds two thousand pesos; and (3) that his monthly salary or income from any source does not exceed one hundred pesos.

Sec. 4. The provisions of the preceding sections shall not apply to the collection or solicitation of library and athletic fees or charges and contributions; neither shall they apply to such fees, charges and contributions which the pupils desire to impose upon themselves voluntarily as members of duly constituted school societies or organizations for the benefit of said societies or organizations.

Sec. 5. With the exception of cases falling under section four hereof, no pupil or student attending the public schools shall be used or employed to solicit, collect or receive, directly or indirectly, any contributions, charges or fees of any sort whatsoever.

Sec. 6. Municipal councils and provincial boards are hereby authorized upon proper ordinance or resolution to solicit, collect and receive donations, gifts and contribution from citizens for the establishment and maintenance of schools, but this provision shall not be construed to authorize any municipality or any school or public official to solicit or require directly or indirectly, the payment of contributions from the pupils themselves, except as provided in sections one and two of this Act.

Sec. 7. All moneys, materials or property collected or received under the provisions of this Act shall accrue to the school fund of the respective municipality or province, and can only be appropriated and disposed of by proper municipal ordinance or provincial resolution.

Sec. 8. Nothing in this Act shall be construed to authorize, directly or indirectly, the collection of any fees, contributions or charges from pupils attending the primary grades, or to repeal or modify in any manner the provisions of sections nine hundred and twenty-four of the Administrative Code.

Sec. 9. Any person guilty of violating any of the provisions of this Act shall be punished by a fine not exceeding one hundred pesos, or by imprisonment not exceeding thirty days, or both, in the discretion of the court; and if he be a teacher or other public official, he may forthwith be suspended or dismissed from office by the corresponding authority.

Sec. 10. Notwithstanding the provisions of this Act, the Governor-General is hereby empowered to authorize by executive order the collection of contributions for public charities and other activities or public or semi-public character.

Sec. 11. All acts, or parts of acts inconsistent herewith are hereby repealed.

Sec. 12. This Act shall take effect on January first, nineteen hundred and twenty-seven.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

(El Speaker cede la presidencia al Caballero por Cebú, Sr. Ybáñez.)

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LABRADOR

(Este informe se publicará en el número siguiente.)

(El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

ENMIENDA PERFECTO (G.)

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que después del artículo 10, se inserte un artículo que se conocerá por artículo 11, como sigue: "Para todos los fines de esta ley, la ciudad de Manila se considerará como una provincia"; y que los artículos 11 y 12 pasen a ser 12 y 13 respectivamente.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. LABRADOR. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? *(Silencio.)* La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act regulating the solicitation and collection of fees, charges, and contributions in all public schools of the Philippine Islands, abolishing volutary contributions, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. *(Silencio.)* Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1541 de la Cámara.

CAMBIO DE LÍMITE DE LAS PROVINCIAS DE SURIGAO Y DAVAO

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 1541

[Introduced by Representative Ortiz]

EXPLANATORY NOTE

The attached bill seeks to segregate the barrios of Palo-Alto and San Roque from the municipality of Cateel, Province of Davao, and annex them to the municipality of Lingig, Province of Surigao, to which they originally belonged until the passage of Act 787 of the Philippine Commission. The interest and welfare of the two barrios affected, demand that they be returned to their former mother-municipality, Lingig. In fact, the inhabitants of these barrios are mostly natives of Lingig and have been paying their taxes in Lingig due to the fact that these barrios are nearer to the municipality of Lingig than to the municipality of Cateel. Furthermore, the facilities of communication from Palo-Alto and San Roque to Lingig are more adequate than from Palo-Alto and San Roque to Cateel. There are periods during the year when it is impossible for the people of these barrios to enter the passage of Cateel due to the strong winds and rough seas while the municipality of Lingig may be reached by them any time of the year without the least difficulty.

For these reasons, the inhabitants of Palo-Alto and San Roque have been continually demanding for the amendment of the present law in the sense that their barrios be declared a part of the municipality of Lingig. Although the segregation of the above barrios will, to a certain extent, reduce the territory of Cateel, the undersigned, complying with the repeated petitions of the inhabitants thereof, respectfully urge that the same be approved, it being in the interest of the inhabitants of the barrios affected.

(Sgd.) MONTANO A. ORTIZ
Representative for Surigao

AN ACT MODIFYING THE PRESENT BOUNDARY LINE BETWEEN THE PROVINCES OF SURIGAO AND DAVAO BY ANNEXING THE BARRIOS OF PALO-ALTO AND SAN ROQUE, MUNICIPALITY OF CATEEL, DAVAO TO THE MUNICIPALITY OF LINGIG, PROVINCE OF SURIGAO.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The present boundary line between the provinces of Surigao and Davao is hereby modified by annexing the barrios of Palo-Alto and San Roque, municipality of Cateel, Province of Davao, to the municipality of Lingig, Province of Surigao.

Sec. 2. All acts or parts of act in conflict herewith are hereby repealed.

Sec. 3. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. TORRALBA

Mr. TORRALBA. The explanatory note of the bill is very clear and so I believe the bill needs no fur-

ther explanation. It seeks to separate the barrios of Palo-Alto and San Roque from the municipality of Cateel, Province of Davao, and to annex them to the municipality of Lingig, Province of Surigao, to which they originally belonged.

The inhabitants of these barrios have been asking to go back to the municipality of Lingig, Surigao. During the months of July, August, September, October, and November, the seas are high and the weather is rough. Since the people of these barrios could not go to the municipality of Cateel, they prefer to return to the municipality of Lingig.

Mr. MELENCIO. Mr. Speaker, will the gentleman yield?

The SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

Mr. TORRALBA. Willingly.

Mr. MELENCIO. Has the Representative from Surigao been given the opportunity to present his views on this matter?

Mr. TORRALBA. Yes, sir.

Mr. MELENCIO. What did he say?

Mr. TORRALBA. He favors this bill, and so does the Director of the Bureau of Non-Christian Tribes.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

An Act modifying the present boundary line between the Provinces of Surigao and Davao by annexing the barrios of Palo-Alto and San Roque, municipality of Cateel, Davao, to the municipality of Lingig, Province of Surigao.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no.

(Silencio.) Aprobado. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. PAREDES. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana, a las 9 a. m.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana, a las 9 a. m.

Eran las 6.25 p. m.

APÉNDICE

Renombramiento de Jueces de Primera Instancia

DISCURSO

DEL

Hon. JUAN SUMULONG

EN EL SENADO DE FILIPINAS

Jueves, 28 de octubre de 1926

El Sr. SUMULONG. Más adelante iba a decir precisamente algo que vendría a ser una contestación a las observaciones hechas por el Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) y a las que acaba de hacer en este momento el Senador por el Quinto Distrito (Sr. Laurel). Los proyectos que he tenido el honor de someter al Senado sobre reforma judicial forman un conjunto, un plan cuyas partes componentes están estrechamente relacionadas entre sí. En uno de estos proyectos, que se refiere, entre otras cosas, al término del cargo de los jueces, por renuncia, destitución o separación del servicio, se encontrarán varias disposiciones en las que se especifican los casos en que un juez de primera instancia, aun después de renombrado con arreglo al proyecto que estamos discutiendo, debe cesar en el desempeño de su cargo. Así, pues, si aquellas disposiciones no se incluyeron en el presente proyecto, es porque se creyó que el lugar apropiado para ellas es aquella parte del Código Administrativo que trata de la terminación del período del cargo de los jueces.

Mi amigo el Senador Osias expuso también algunas objeciones a la intervención que en el proyecto se concede a la Corte Suprema o, mejor dicho, a un comité de la misma, en el renombramiento de los jueces. Como ha dicho muy bien el Senador por

el Séptimo Distrito (Sr. Hontiveros), ningún cuerpo, ningún organismo gubernamental se halla mejor informado sobre los "records" de los jueces que los miembros de la Corte Suprema, ante quienes se someten, por disposición de la ley, la mayoría de sus fallos y resoluciones. Se requiere que el certificado sobre la conveniencia de que un juez, después de cumplir los sesenta y cinco años de edad, fuese renombrado, sea expedido por un comité de miembros de la Corte Suprema, no sólo porque son los que están mejor informados sobre el "record" de cada juez, sino también porque es de presumir que su opinión sobre el caso será la más imparcial y menos expuesta a cualquier clase de influencia política. Porque en estos asuntos que atañen a la Judicatura, es importante velar tanto por su eficacia como por su independencia. No creo que ningún miembro del Senado pretenda que dicho certificado sea expedido por este Cuerpo. Tampoco creo que nadie quiera conferir al Gobernador General exclusivamente, sin intervención de la Corte Suprema, la facultad de determinar si un juez debe o no continuar en el servicio después de llegar a la edad en que por ley debe cesar automáticamente en el desempeño de sus funciones. Si hay algún otro cuerpo cuya intervención puede ser más conveniente que la de la Corte Suprema, en un asunto de esta índole, yo estoy siempre dispuesto a aceptar cualquiera sugestión meritoria y, desde luego, apoyarla con mi voto. Pero a menos que esa sugestión sea formulada y que se nos demuestre su conveniencia, me permito insistir en que se mantenga la disposición del proyecto, haciendo intervenir a la Corte Suprema en la decisión de si un juez de primera instancia, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, puede continuar en el servicio en beneficio del interés público en general y de la administración de justicia en particular.